

FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO DE JUEZ.

SOLICITA JUICIO POLITICO.

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION

Dr. Alejandro Sánchez Freytes

 V / D:

“Ferreyra, María Cristina y Gorla, Hector Pablo c/ Dr. Alejandro Javier Siderio (Titular del Juzgado Civil n°82)”,

MARIA CRISTINA FERREYRA Y HECTOR PABLO GORLA, por derecho propio, constituyendo domicilio en EMILIO MITRE 850-P.B.Dpto.”1” CABA., junto a nuestro letrado patrocinante, Dr. Raúl Víctor Lo Russo, abogado, t. 76 f. 131 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en Aráoz 705, CABA, nos presentamos y decimos:

OBJETO:

Por la presente, vengo a formular formal denuncia por MAL DESEMPEÑO contra el titular del Juzgado Nacional en lo Civil de primera Instancia N° 82, Dr. Alejandro Javier Siderio, con sede en Lavalle 1220 - 3° piso de esta Ciudad, solicitando se proceda conforme lo establecido en los Artículo 53° y 5° de la Constitución Nacional y el Art.5° y ss. de la Ley del Consejo de la Magistratura de la Nación y Art. 2° y ss. de la Comisión de Acusación ante el mismo Organismo, a fin de que proceda a ACUSAR ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados al Juez denunciado para que oportunamente se haga lugar a su DESTITUCION por actuaciones que reputa de ilegalidad y arbitrariedad en tiempo y forma, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expondré:

LO QUE SE DENUNCIA.

El doctor Alejandro Javier Siderio, juez en lo civil a cargo del juzgado N° 82, precariza, criminaliza, censura e incumple con sus funciones. Los hechos concretos que se van a detallar están siendo litigados en la justicia, mediante los órganos correspondientes. Lo que se viene a traer a la consideración del CM es el perfil ético del juez cuestionado.

PRUEBAS.

- 1) Causa penal impulsada contra la curadora. El juez manipuló un hecho concreto y lo interpretó penalmente, a pesar de las claras explicaciones. Falsedad ideológica. La justicia correccional lo desestimó.
- 2) La Corte Suprema está abocada a analizar la gravedad de una de sus actitudes, la de **censura**. Hay aquí una extralimitación del cargo. Y un incumplimiento del *Código de Ética del Poder Judicial* que reza que “5.1- El juez debe obrar con convicción republicana, democrática y de respeto a los derechos fundamentales.”
- 3) El juez se inhibió de la causa **dos días después del pedido de recusación**, consciente de sus errores; luego la retomó, merced a la

apelación de la defensora María Teresa Porcile de Veltri, su socia en los ataques a la curadora.

- 4) Escritos del juez, en documentos de la causa, donde contradice la lógica de sus decisiones.
- 5) La propia cronología de la causa en los meses recientes. La última vez que la curadora y su abogado tuvieron contacto con el expediente fue en marzo de 2014, cuando recusaron al juez. Desde entonces a la fecha, siete meses más tarde, el doctor Siderio *escondió* la causa, negándola con excusas diversas: despachos, fiscalías varias, curaduría, defensorías varias, cámara, entre otras. Tampoco proporcionó la clave para la consulta digital. Entorpece el correcto discurrir judicial. Tanto él como sus empleados ostentan una falta de consideración con el abogado de la curadora. Finalmente, el 3-10-2014 el juez deniega el pedido de fotocopias del expediente.

LOS HECHOS.

1) PRECARIZA A LA CURADORA.

En este ítem se detallarán las decisiones del juez que, directa o indirectamente, han menoscabado **sin justificación** la economía de una familia de clase media que sale todos los días a trabajar, sin que exista para esto un motivo real (en otros ítems se analizarán las posibles motivaciones).

- a. **Desconoce el esfuerzo personal y familiar, afectivo y económico, que debió hacer la curadora para encontrar a su hermano, a quien buscó durante tres años. Además de la falta que esto implica, revela una ausencia de sensibilidad con los problemas de la gente.**

Horacio Juan Ferreyra se “*fugó*” del hospital Borda y estuvo “*desaparecido*” casi tres años, entre septiembre de 2009 y mayo de 2012. El entrecomillado con que se presentan estos verbos remite al verdadero trasfondo de la presente denuncia, que es la aseveración de que este paciente discapacitado fue externado compulsivamente de dicho hospital, como respuesta a la negativa de la hermana a autorizar su traslado a un lugar alejado en la provincia de Buenos Aires. En los meses previos a su “*desaparición*” el señor Ferreyra fue abandonado dos veces en la puerta de la casa de su hermana (lugar al que no sabía llegar por sus propios medios y que tampoco podía referir), lo cual fue interpretado –y aún lo es– como mensajes *quasi mafiosos* para forzar la decisión de su traslado. En 2012, cuando por fin la familia dio con él, apareció documentación escrita que atestiguaba que durante el tiempo de búsqueda angustiante e intensiva, en la que intervinieron incluso el Ministerio de Derechos Humanos y la Presidencia de la Nación, varios funcionarios del hospital Borda habían sido notificados en reiteradas oportunidades del paradero de Horacio y habían ocultado la información. Todo lo cual justifica el que se pueda hablar de *externacion compulsiva*, contextualizado en el escenario de un hospital neuropsiquiátrico que en cinco años perdió **misteriosamente** a varios cientos de sus pacientes. Este es un asunto que se expondrá ante la justicia en el lugar y el momento adecuados, pero hace falta consignarlo brevemente para alcanzar una comprensión más acabada del problema que nos ocupa.

Durante ese período (2009-2012) la hermana y curadora no se quedó sentada en su casa esperando noticias, sino que se movilizó frecuentemente por la ciudad de Buenos Aires y la provincia homónima visitando hospitales e instituciones y pegando carteles, perdió innumerables días de trabajo, se entrevistó con gran cantidad de personas que podían ayudarla, frecuentó morgues para reconocer cadáveres, constató que NN aparecidos en lugares más o menos distantes no eran su hermano Horacio, etc. Los fines de semana, mientras el juez y la defensora descansaban –merecidamente, sin duda-, la curadora y su esposo subían a su auto (un VW Gol 95 a nafta) y salían a visitar hospitales del sur, del norte y del oeste de la provincia de Buenos Aires, y realizaban estos viajes largos y extenuantes con la esperanza de encontrar (con vida al principio, sin ella hacia el final) a Horacio, para cerrar un episodio familiar aciago, única manera en que la hermana lograría superar su lógica desazón.

Dado que en el proceso de búsqueda el único interés de la señora Cristina había sido encontrar a su hermano vivo o muerto, jamás se preocupó (afectada también por su estado de angustia) por registrar costas, acumular tickets o facturas, confeccionar planillas de cálculo, en suma, desarrollar una contabilidad de sus acciones. Así se lo hizo saber al juez (y a la defensora), una vez que Horacio estuvo a buen resguardo y ella volvió a tener el control de la curatela. Entonces los funcionarios citados adoptaron la táctica de concederle exclusivamente gastos comprobados con recibos y que pluguieran a su antojadizo parecer, y pronto la curadora descubrió con asombro que para ellos su búsqueda valía exactamente cero (0) pesos, y que las decisiones y comunicaciones surgidas del juzgado 82 y *propuestas* por la defensoría 5 obviaban absolutamente la circunstancia tan especial que le había tocado vivir. En otras palabras, la extensa “*desaparición*” de su hermano, a quien últimamente ya daba por muerto y a quien se había obstinado en hallar sólo para dar cristiana sepultura, prácticamente no existía para el juez, quien soslayaba cualquier consideración que se le hiciera basada en tal circunstancia y se comportaba como si nada hubiera pasado.

Distinto procedimiento adoptó la señora curadora a partir de mayo de 2012, cuando su hermano apareció con vida, en relación con los egresos dinerarios generados por el cuidado del enfermo. Tomó la decisión de registrar todos y cada uno de los desembolsos *que ella no habría tenido* de no existir la discapacidad de Horacio, ya sea que se tratara de sumas insustanciales o significativas. Así, la curadora las documentaba puntillosamente y, hasta donde era posible, las acreditaba con el recibo correspondiente.

Durante un año exacto, de mayo de 2012 a mayo de 2013, los gastos fueron presentados al juzgado y excedieron la pensión por discapacidad mensual, incluso en esos primeros meses de reinserción hospitalaria del discapacitado, cuando aún no era conveniente, según su psiquiatra de cabecera, llevarlo a la casa de la curadora y tenerlo dos días a la semana, tal como se hacía antes de su “*desaparición*” y tal como se hace en la actualidad, con el incremento consecuente de los gastos. (Para llegar a estas salidas regulares el enfermo tuvo que readaptarse a su nuevo entorno hospitalario y resocializarse con su hermana, algo que sólo se logró progresivamente y con un trabajo combinado de médicos y familia.)

Sin embargo, en ese año la curadora fue objeto de una presión excesiva de parte de la justicia, que se escudó en el desmenuzamiento de sus gastos para desalentar otras situaciones de las cuales la curadora era protagonista.

En efecto, mientras eso sucedía en relación con la pensión de Horacio, la hermana continuaba denunciando, como lo venía haciendo desde hacía cuatro años, que lo que había sucedido era una externación compulsiva del Hospital Borda, y que ni el juez ni la defensora habían tomado nunca en cuenta su denuncia ni se habían molestado por averiguar mínimamente si existía en ella un atisbo de veracidad. También consignaba el hecho de que durante esos tres años sólo se habían movido 59 fojas en el expediente, incluyendo las *vistas*. (En una *fuga* anterior de apenas dos meses, bajo la égida de la jueza Martínez Alcorta, el expediente tuvo un movimiento de 44 fojas en dos meses. Nótese la diferencia.) En otras palabras, de no haber sido por el esfuerzo personal de la señora Cristina, Horacio Juan Ferreyra aún continuaría desaparecido, y al día de la fecha (16 de septiembre de 2014) ya se le habría declarado la *muerte presunta* (5 años).

A pesar de que la denuncia vía página web parecía correr por un carril separado, ciertamente era inevitable asociarla con las actitudes del juez, quien (siempre siguiendo a la defensora) comenzó a tomar entonces medidas de una crispación inusitada en una causa por insania. Como corolario lógico del desestimo de la búsqueda de tres años y del endurecimiento inexplicable de las reglas de la curatela de Horacio, en la que por cada gasto la curadora debía dar explicaciones exageradas y reiteradas, más allá de la normalidad para esta situación, y en la que cada tres meses debía renovar la orden de cobro, cuando lo usual es un período de un año, el juez comenzó a exigirle que devolviera el dinero que había retirado legítimamente y con la autorización emitida por él mismo (las pensiones acumuladas entre 2009 y 2012), dinero que de hecho había gastado en esos años, tal como se le había comunicado en reiteradas oportunidades.

El doctor Alejandro Javier Siderio, en desmérito de las razones que se le exponían, tomó entonces la primera de una serie de decisiones tendientes a precarizar a la señora Cristina, que fue precisamente la suspensión de la pensión por discapacidad que se utilizaba para el cuidado de Horacio. Posteriormente el juez continuó tomando decisiones que tendían a precarizar a la curadora, criminalizarla y censurarla; todo eso se pormenorizará *infra* en esta misma denuncia, pero aquí se menciona para dar un panorama global: causa penal, cierre de página web, multa de mil pesos **diarios**, amenazas de más causas penales, embargo de vehículo, entre otras medidas.

En suma, la quita de la pensión era la consecuencia lógica del **no reconocimiento** de la búsqueda que se había llevado a cabo entre los años 2009 y 2012, y que la curadora le comunicó a través de varias notas que, por su claridad, no dejaban lugar a dudas acerca de los argumentos esgrimidos.

Al mismo tiempo que el doctor Siderio ignoraba los gastos incurridos en la búsqueda de Horacio entre 2009 y 2012, también pasaba por alto las denuncias de la hermana acerca del ilícito cometido en el Hospital Borda, de donde –se le decía– lo habían externado compulsivamente, lo cual

podía demostrarse a través de varias pruebas y situaciones inequívocas. Esto llevó a que la curadora entendiera que la actitud del doctor Siderio no era casual en modo alguno, y que de hecho su falta de interés en el asunto y sus medidas punitivas constituían, por lo menos, un intento de acallar el tema.

La asepsia de los oficios judiciales del doctor Siderio ocultaba una *intencionalidad* rectora. De ninguna manera se podía considerar como normal que una causa por insania que venía del año 1983 diera lugar, a partir de la aparición del discapacitado, a tantas medidas judiciales contra una curadora. Tampoco resultaba lógico que un juez ignorara sistemáticamente cada una de las referencias, directas o tangenciales, que se le hacían sobre un hecho concreto y acotado en el tiempo (la externación compulsiva), que tenía íntima relación con un fenómeno muy denunciado de vaciamiento sistemático de uno de los hospitales emblemáticos de la ciudad.

En conclusión, el juez jamás hizo una solución de continuidad entre 2009 y 2012. Todo lo que pasó con Horacio Juan Ferreyra, un esquizofrénico grave del que no se supo nada por casi tres años, **no existió** en la consideración del juez. Tampoco el drama económico (y humano) de su familia, ni sus denuncias y pedidos de esclarecimiento de un ilícito. Ni durante el proceso de búsqueda, ni después de ella, el juez fue receptivo a las tribulaciones de un discapacitado y su familia. Con el agravante de que las denuncias de la curadora exacerbaron su comportamiento.

El doctor Siderio no demostró en ningún momento la mínima intención de otorgar un reconocimiento básico a los gastos de la curadora en sus años de búsqueda. Jamás aceptó que ese proceso personal y familiar ameritaba al menos una equivalencia económica de 1 (un) peso. Su criterio fue negarlo de plano, y asignarle el signo numérico de valor nulo: 0 (cero), incluso contradiciendo sus propias palabras:

“(...)entiendo que la curadora ante la desaparición de su hermano haya utilizado todos los recursos posibles tendientes a dar con el paradero del mismo (...)”

b. Rechaza erogaciones lícitas y por demás probadas, con argumentos no sustanciosos y prejuiciosos.

Si bien hay que reconocer que una sola vez el juez aceptó un tipo de gasto propuesto por la curadora, oponiéndose a la defensora María Teresa Porcile de Veltri (horas de trabajo perdidas cuando se ocupaba de su hermano), la tónica general de su actitud a este respecto fue denegarlos sistemáticamente, siguiendo el criterio de la defensora, incluso cuando se atestiguaba la erogación con una factura o un ticket.

La familia del discapacitado se dedicó con esmero y meticulosidad, a partir de mayo de 2012, a registrar todos los gastos que no hubiera tenido de no existir la discapacidad de Horacio, y pronto descubrió que no era éste el criterio de la defensora y del juez, quienes sólo tomaban como válidos aquéllos realizados *directamente* para el mismo. Tal postura los ha llevado a posiciones que rayan con lo ridículo, como el ejemplo que presentamos a continuación:

- i. En Mayo de 2012 Horacio fue encontrado, después de tres años de búsqueda. Inmediatamente se hicieron gestiones para ubicarlo en una clínica de Pami, lo cual no fue fácil, pues hubo que mantener incontables comunicaciones telefónicas con Pami, Ansés, clínicas, el Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela –donde estaba alojado-, Investigaciones de la Policía Federal, etc. Ya que la curadora y su esposo realizaban trámites por separado, también existió la necesidad de que se comunicaran entre ellos en incontables ocasiones. Una vez que Horacio fue internado en una clínica de Lanús, perteneciente a Pami, hubo que seguir haciendo trámites y hablando con personas, y todo eso conllevó la inevitabilidad de las llamadas telefónicas de celulares, que eran de tarjeta y que había que recargar con frecuencia, **mecanismo que generaba el ticket correspondiente**. Estos gastos fueron menguando hasta reducirse a niveles usuales o nulos, como se demuestra en el cuadro adjunto:

Mayo / 2012	\$ 330.--
Junio / 2012	\$ 90.--
Julio / 2012	\$ 60.--
Agosto / 2012	\$ 60.--
Septiembre / 2012	\$ 30.--
Octubre / 2012	-----
Noviembre / 2012	\$ 90.--
Diciembre / 2012	\$ 30.--
TOTAL	\$ 690.--

- ii. El 14 de marzo de 2013 la defensora María Teresa Porcile de Veltri rechaza este gasto en concepto de celulares para el período mayo/2012 en adelante, y aduce para ello que

“(…) se sabe que por el diagnóstico que presenta (Horacio) no puede comunicarse a través de ese medio (…)”

- iii. El día 17 de abril de 2013 la curadora, en un nuevo escrito, aclara al juez y a la defensora que, obviamente, **Horacio no habla por celular**, que estas llamadas las hicieron ella y su esposo en la realización de gestiones con Pami, Ansés, Ministerio de Justicia, clínicas, hospitales, etc. Menciona una vez más que su celular es de tarjeta.

- iv. El día 6 de junio de 2013 el juez Siderio insiste en que no acepta los gastos en concepto de celular, porque

“(...) comparto plenamente lo expuesto por la Sra. Defensora de Menores a fs. 691 en tanto que el diagnóstico del Sr. Ferreyra no le permite comunicarse por ese medio (...)”

- v. El día 10 de junio de 2013 la curadora le escribe al juez para aclararle una vez más el gasto en concepto de celulares. Cito sus palabras:

“Sin ánimo de polemizar, me parece una burla, tanto de su parte como de la señora Defensora, que se insista en la afirmación de que (lo cito) "el diagnóstico del Sr. Ferreyra no le permite comunicarse por ese medio". El detalle del cuadro inferior muestra que el total de los gastos en concepto de celular ascendió a 690.- pesos en un año, y que la mitad de esa suma se utilizó en el mismo mes de mayo en que Horacio apareció con vida.

“Mediante ese medio tanto mi esposo como yo mantuvimos infinidad de largas comunicaciones telefónicas con Anses, Pami, Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos, Hospital Mi Pueblo, Policía Federal, etcétera, además de las que intercambiamos entre nosotros para informarnos del estado de nuestras gestiones. Estas gestiones estuvieron encauzadas a obtener un lugar de traslado para Horacio desde el Hospital Mi Pueblo (cosa nada sencilla), ya que al día siguiente de habernos apersonados en ese nosocomio e identificado como familiares de Horacio nos pidieron que nos apuráramos en su internación en otro lugar, pues de no ser así tendrían que enviarlo, por orden de un juez de Quilmes, a La Plata o a Lujan. En los meses posteriores el gasto no superó los 90 pesos (en septiembre y diciembre fue de 30), y se utilizó en otros trámites y en frecuentes llamadas a la Clínica Santa Laura, tanto para informarnos de la condición física y anímica de Horacio como para saber cómo evolucionaba su internación allí o si necesitaba algo. Cuando la condición de Horacio se estabilizó, los gastos de celulares desaparecieron de nuestras rendiciones. Esta extensa explicación, me parece, es necesaria para mí, ya que me siento injuriada en la medida en que se deja leer entre líneas que utilizo la pensión de mi hermano para recargar mi celular con fines ajenos a su cuidado. Por lo tanto, solicito a Ud. que deje en suspenso su resolución acerca de este rubro hasta que concrete mis gestiones con la empresa Telecom Personal S.A. para obtener un detalle de llamadas en los meses cuestionados. De ser así, aportare la documentación que pruebe a qué números llamé (identificándolos), duración de llamada, costo (mi celular es de tarjeta y por lo tanto el minuto es mucho más caro),

y demás datos posibles. También estoy comunicándome con la empresa Telecentro S.A., proveedora de telefonía en mi domicilio particular, solicitándole similar información.

No necesito aclarar que esto no lo hago por los 690.- pesos que tanto han preocupado en primer lugar a la señora Defensora, sino para que, brindándoles información acerca de la problemática REAL que significa ocuparse de un adulto discapacitado mental, puedan evaluar estos asuntos más allá de la asepsia de los papeles.”

- vi. El día 4 de julio de 2013 la curadora y su esposo se apersonaron en las oficinas de la empresa Personal S.A., y solicitaron los detalles de llamadas ofrecidos al juez. Lamentablemente la empresa no pudo cumplir con ese pedido, ya que adujo que el sistema no acumulaba data del período solicitado (mayo/12 a diciembre/12). Expidieron una constancia de tal respuesta, y atestiguaron que los celulares de los solicitantes pertenecían al sistema prepago.
- vii. Por lo expuesto, queda claro que el criterio del juez, apoyando al de la defensora Veltri, raya, por lo lineal, en lo ridículo e irrisorio. En todo momento quedó claro que Horacio Ferreyra, un discapacitado con diagnóstico de esquizofrenia grave, **carecía de la posibilidad de hablar por celular**. Estas erogaciones fueron hechas por sus familiares directos, pero en su total y completo beneficio, ya que se estaba luchando por regularizar su situación legal y sanitaria.
- viii. Queda claro también, a nuestro entender, que el señor juez carece de la capacidad de distinguir entre personas que usufructúan una pensión graciable en su provecho personal, y aquellas que, como la curadora y su familia, sólo se interesan y preocupan por el bienestar de un discapacitado.
- ix. El párrafo anterior implica, por simple deducción, una cuestión mucho más grave, que es la del **prejuicio**. En efecto, el juez Alejandro Javier Siderio (y la doctora María Teresa Porcile de Veltri) parte de la premisa de que todos los curadores son delincuentes a quienes hay que perseguir, controlar, reprimir, amenazar. En síntesis, se criminaliza a los curadores. Entendemos que el sistema de las curatelas requiere un control de parte de la justicia, pero cuando eso se hace sobre la base de la desconfianza y el obsesión, se desvirtúa la finalidad de la misma, que es el bienestar de la persona con discapacidad. Insistimos: los curadores **no son** aves de rapiña que sólo pretenden adueñarse de la pensión graciable otorgada por el Ansés a un discapacitado mental. Por los casos que hemos conocido en estos meses a nivel referencial, y en grado vivencial por el de la curadora y hermana de Horacio Ferreyra, estamos en condiciones de afirmar que en la gran mayoría de las veces no es así, y que nada justifica tal actitud de parte del magistrado.

- x. Como corolario indeseable de la actitud del juez, surge una recarga innecesaria del trabajo del curador, quien debe convertirse en un entendido en manejo de planilla de cálculo Excel, en alguien que debe juntar boletas por todo concepto de gastos relativos al discapacitado, para luego hacer una presentación acorde con los requisitos de cada juzgado y cada defensor. Algunos funcionarios, como el juez Siderio y la doctora Veltri, requieren un trabajo administrativo que excede las posibilidades de la gente más humilde, ya que exigen planillas con detalle de entradas y salidas, totales, *prorratio* de facturas, para luego rechazarlo sin demasiadas consideraciones. El juez, al amparar e impulsar dichas exigencias, convierte a los curadores en amanuenses.
- xi. Es necesario aclarar aquí que el asunto de los gastos de celulares es sólo un ejemplo de situaciones que únicamente se pueden calificar como *dislates judiciales*.

c. Suspende indefinidamente la pensión que sirve para ocuparse de los gastos de un discapacitado mental, los cuales exceden, mensualmente, el importe de la pensión por discapacidad.

A despecho de todas las fatigosas explicaciones y aclaraciones que la curadora hizo de sus erogaciones, el juez compartió el criterio de la defensora de quitarle la pensión graciable con la que solventaba parte de los gastos de su hermano. Esta decisión del juez no tomó en cuenta cuestiones fundamentales:

- 1) Los gastos de la curadora durante tres años de búsqueda de su hermano (2009-2012).
- 2) Que desde que la curadora retomó el cobro del haber, en mayo de 2012, cuando pudo encontrar a su hermano, sus gastos superaron el monto de la percepción mensual. Esto fue así incluso cuando a las rendiciones de gastos se le restaron los rubros objetados por el juez y la defensora. Por ende, en un período de tiempo de menos de un año la supuesta *deuda* original de la curadora, que había retirado 43.000 pesos del banco Nación, se redujo a 38.366 pesos, es decir que había menguado en 4366,00 pesos, lo cual permitía afirmar sin lugar a dudas, por simple deducción, que la pensión se aplicaba con holgura en el cuidado de Horacio. **Al día de hoy, los gastos de la curadora cubren totalmente, y superan, tanto esa supuesta deuda como las pensiones no cobradas desde junio/2013.**

Ya hemos avanzado un poco sobre este tema en el punto 1.a, donde se estableció que el juez Siderio **ignoró** por completo los esfuerzos de la curadora para encontrar a su hermano, durante un período en el que no escatimó gastos para dar con su paradero. Esta actitud es la base sobre la cual el juez, compartiendo el criterio de la defensora Veltri, armó todo el andamiaje judicial que ha perjudicado a la señora Cristina Ferreyra y que ha lesionado su honor.

En esos tres años la curadora dejó de percibir la pensión graciable de su hermano, ya que la ley previsional establece que no se puede hacer

efectivo el pago si el beneficiario está desaparecido o probablemente muerto, a menos que el juez autorice su percepción.

La pensión de Horacio fue depositada por Ansés, mes a mes, en el Banco de la Nación Argentina, y ese dinero permaneció ocioso durante los tres años de búsqueda que ya hemos mencionado, que no fueron fáciles ni carentes de erogaciones.

Con fecha 3 de junio del año 2011 la curadora solicitó que se le habilitara el cobro de la pensión para utilizarlo en la búsqueda de su hermano, y la respuesta del juez anterior, acompañando la de la defensora, fue negativa. Es necesario mencionar que el doctor Alejandro Javier Siderio se hizo cargo del juzgado N° 82 en el mes de agosto del año 2011, pero que la doctora María Teresa Porcile de Veltri cumple sus funciones en la Defensoría N° 5 desde junio de 2001.

Cuando Horacio Ferreyra apareció con vida, en mayo de 2012, la curadora retiró del banco Nación, con la orden del juez, una suma acumulada de 43.000 pesos, en la convicción de que ese importe la resarcía del impacto monetario que había tenido en su economía familiar las alternativas de su búsqueda.

La suma atesorada en el Banco de la Nación Argentina fue retirada en dos oportunidades y trasladada a una cuenta del mismo banco, y posteriormente fue utilizada en el cambio del vehículo que poseía la curadora, el cual utilizaba para su trabajo en una remisería y para ocuparse de visitar y trasladar a su hermano, que ahora se encontraba en una clínica de reposo de la localidad de Lanús.

La curadora le hizo notar al doctor Siderio, en su nota de junio de 2013, que incurría en flagrantes contradicciones en sus escritos, pues mientras que por un lado desconocía lo oneroso que había sido hallar a Horacio, por otro afirmaba exactamente lo contrario:

“(...) La señora defensora parece creer que la suma que gasté en ese tiempo fue exactamente de 0,00 pesos, pero usted, con mejor tino, expresa en su resolución (y cito) "entiendo que la curadora ante la desaparición de su hermano haya utilizado todos los recursos posibles tendientes a dar con el paradero del mismo".(...)

d. Embarga el vehículo de la curadora, aunque se le ha informado que es lo único que posee y que lo utiliza para visitar y trasladar a su hermano, y para trabajar en una remisería.

No contento con no reconocer gastos inobjtables de la curadora y con retirarle la pensión de su hermano, **inmediatamente** el doctor Siderio procedió a dar la orden de embargar el vehículo de la hermana. El juez no ignoraba, porque se le había expresado en varias notas, que ese vehículo era lo único que poseía la curadora y que lo utilizaba para trabajar y para ocuparse de visitar y sacar a su hermano de la clínica, dos días a la semana. Recordemos que Horacio se encuentra internado en la localidad de Lanús, y que la curadora vive en el barrio de Caballito, en la Capital Federal. Entre uno y otro punto median 40 kilómetros, entre ida y vuelta.

Esta medida del juez, como otras que tomó más o menos contemporáneamente, parecían querer impulsar el desánimo en la señora Cristina, que continuaba exponiendo en Internet las aberraciones judiciales del juez y de la defensora, algo que hacía con el debido respeto a la investidura del magistrado, pero que apoyaba con los documentos originados en el juzgado N° 82.

Si bien el embargo del auto de la señora Cristina no tuvo un impacto económico inmediato, a mediano y a largo plazo representa un perjuicio económico, ya que no puede venderlo en caso de necesidad, ni cambiarlo para mejorar su herramienta de trabajo. Esto es así a pesar de la que situación que dio origen a la medida del juez (*la situación patrimonial del causante*) ya fue aclarada por el fuero correccional.

Hay que agregar que el doctor Siderio embargó el vehículo en cuestión a fines del año 2013, y nunca volvió a ocuparse del asunto. Esto, lamentablemente, llevará a la curadora a otra causa judicial *ad hoc*.

- e. Empuja a la curadora a procesos legales que son totalmente ajenos a su historia de vida y a su idiosincrasia, con costos que impactan negativamente en la situación de por sí humilde de la familia del discapacitado.**

Cuando su hermano apareció después de casi tres años, en mayo de 2012, la curadora respiró aliviada. Dejaría atrás la angustia de no saber si su hermano estaba vivo o muerto, y podría dedicarse a cuidarlo tal como lo había hecho desde el año 1983. También planeaba, con la ayuda de su familia, dedicarse a tratar de averiguar lo sucedido realmente, y conseguir los elementos probatorios que confirmaran su sospecha de que una “mano negra” se había encargado de ejecutar una *externación* ilegal, y un pasaporte directo a la provincia de Buenos Aires.

La hermana consideraba que la ayuda del juez y de la defensora sería invaluable para esto último, pues si bien estos funcionarios no habían movido un papel para encontrar a Horacio cuando estuvo desaparecido, al menos se harían eco de su denuncia si se presentaban elementos que evidenciaran con suficiente claridad el delito.

Sin embargo, pronto descubrió que el juez y la defensora ignoraban completamente sus escritos, y que se dedicaban a entorpecer no sólo sus intentos de esclarecer lo sucedido a partir del año 2009, sino incluso los mismos cuidados que ella ofrecía a su hermano discapacitado, perjudicándola económicamente por medio de medidas de diversa naturaleza, y empujándola de a poco a la necesidad insoslayable de defenderse jurídicamente de los ataques del juez y de la doctora Veltri.

Durante muchos meses la curadora no estuvo en condiciones de contratar los servicios profesionales de un abogado, de manera que debió invertir su propio tiempo en frondosas presentaciones judiciales que indirectamente afectaban su economía, ya que debía abandonar su trabajo para realizar visitas al juzgado que no conducían a ningún resultado sino que, antes bien, complicaban cada vez más la situación.

El juez no podía ignorar esta situación. De hecho, la causa de insania de Horacio Ferreyra dio lugar a otros procesos judiciales con los que el juez

complicó a la curadora y *embarró la cancha*, y eso fue haciendo que la señora Cristina cada vez debiera utilizar más tiempo y más recursos en hacer valer sus derechos. Así, se vio obligada a continuar intentando que el juez entendiera su punto de vista, en el juzgado 82; tuvo que afrontar una causa penal en el juzgado N° 10 (impulsada por el doctor Siderio), en la que finalmente fue sobreseída. Debió realizar un amparo por el cierre de su página web, tramitado en un juzgado contencioso administrativo, que recayó finalmente en la Suprema Corte de Justicia, donde actualmente está siendo considerado.

Dada la magnitud inusitada de sus problemas judiciales, originados en la simple curatela de su hermano, que no poseía más que una pensión por discapacidad (ni propiedades, ni renta, ni bienes, absolutamente *nada* tiene Horacio Ferreyra), la señora Cristina debió contratar los servicios de un abogado, lo cual alivió en gran parte su carga temporal pero empeoró el estado de su economía familiar, ya que al doctor hay que abonarle mensualmente los honorarios, que por otra parte tiene bien merecidos pues está realizando un excelente trabajo con todas las causas abiertas hasta el momento (no se descarta que el doctor Siderio siga abriendo otras).

En este punto se puede hacer una pequeña digresión, relacionada con el criterio que sigue el doctor Siderio. Para él, según escribió en uno de sus artículos que circulan por internet, una causa de familia “da lugar a muchas causas”. El expediente de Horacio Juan Ferreyra es la praxis de esa concepción de la labor judicial, completamente reñida con el principio de economía procesal.

De forma tal que a los tres años de pesadilla, cuando desconocía el paradero de su hermano, le siguieron dos (2012-2014) de una nueva pesadilla, pero esta vez originada en un juez de la nación, quien había logrado que, en lugar de ocuparse simplemente de su hermano y buscar con tranquilidad justicia para el verdadero origen de toda la situación, la curadora debiera perder su tiempo y su dinero en una lucha judicial estéril que no beneficia a nadie, y que simplemente pospone por un tiempo su denuncia contra los responsables de la externación de su hermano.

El fárrago de acusaciones de que fue objeto, las presentaciones judiciales, el trabajo jurídico, todo el mecanismo de legal que el juez Siderio puso en funcionamiento contra la señora Cristina, paradójicamente lograron que no se hiciera justicia en un asunto que no sólo la afectaba a ella y a su hermano, sino a muchos pacientes del hospital Borda que hoy deambulan por las calles de la ciudad y por la provincia de Buenos Aires. De hecho, la curadora y su esposo han sido informados en el hospital Mi Pueblo de Florencio Varela de que los juzgados de Quilmes, por ejemplo, tienen innumerable cantidad de casos de personas en estado de abandono, en la vía pública, que refieren haber sido pacientes del hospital Borda.

Y para no apartarnos del meollo de este ítem, digamos que todo este trabajo judicial precarizó aún más la situación económica de la señora Cristina y de su familia: además de haberla colocado en la situación de sostener los gastos de su hermano sin la ayuda previsional, tuvo que afrontar los de los procesos legales necesarios para hacer valer sus derechos y los de su hermano, y defender su honor.

f. Dilata una situación anómala para la curadora, prolongando en el tiempo el perjuicio pecuniario producido por los apartados 1.c., 1.d. y 1.e.

Ya dijimos que no tenemos dudas de que el juez estaba muy consciente del perjuicio que causaba a la curadora, a su familia y al mismo discapacitado en cuya *defensa*, supuestamente, tomaba todas las medidas que se consignan en esta denuncia. En este ítem sólo nos referimos a las pecuniarias, pero téngase presente que incluso las acusaciones penales y la censura a la que sometió a la curadora tenían, como efecto colateral, un latigazo económico.

En sus considerandos para retirar la pensión por discapacidad, el juez afirma que lo hace

“(...) hasta que se aclare la situación patrimonial del causante (...)”

Esta misma excusa le sirvió para enviar a la curadora a una causa penal, en la que fue sobreseída. Nunca explicitó de qué manera se resolvería la situación patrimonial del causante, si él mismo no cambiaba su actitud y confería peso económico a los gastos incurridos durante la búsqueda de Horacio Ferreyra.

A partir de entonces el doctor Siderio y sus ayudantes, es decir el personal del juzgado N° 82, obstaculizaron de todos los modos posibles el acceso de la curadora a la causa, algo que necesitaba para enterarse de las novedades y para elaborar su defensa. El juez tomaba medidas de las que la curadora no era informada, y esta estrategia de dilación tenía como objetivo diluir en el tiempo la defensa de la curadora y agotar sus fuerzas para litigar por sus derechos, cosa que, por suerte, no sucedió ni sucederá.

Daré un ejemplo de lo anterior.

- 1) El hecho de no haber apelado en tiempo y forma la decisión del juez Siderio de suprimir la página web www.siloves.com.ar se debió a la falta de notificación al respecto y las dificultades interpuestas en el juzgado 82 para lograr el acceso a la causa.
- 2) El 19 de diciembre de 2013, el juez Siderio libra oficio a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia para que dé de baja el dominio web.
- 3) El día 20 de diciembre de 2013 se expidió la cédula donde se la comunicaba a Cristina, hermana de Horacio, que debía

“(...) cesar en la promoción de publicaciones que expongan en las redes de Internet o sociales al causante, Sr. Horacio Juan Ferreyra (...), bajo apercibimiento de imponer una multa diaria de \$ 1.000 (un mil pesos) y de incurrir en el delito de desobediencia penado por el código penal. (...)”

Nada decía sobre la orden de cerrar el sitio web.

- 4) La mencionada cédula fue despachada el 3 de febrero del año 2014, después de la feria judicial de verano (26-12-2013 al 31-1-2014).
- 5) Recién el día 6 de febrero se dejó una copia debajo de la puerta de acceso de la vivienda de Cristina Ferreyra.
- 6) El 25 de febrero de 2014 la Secretaría legal y técnica de la Presidencia informa al juez que ha cumplido con su orden. La página web www.siloves.com.ar fue suprimida de internet aproximadamente a mediados de febrero de 2014.
- 7) A partir del momento en que notó que la página web no era visible en la Red, la familia de Horacio comenzó a indagar en las posibles causas, comenzando por las técnicas. Se revisó el contenido, y estaba bien. Luego se pusieron en contacto con la empresa que proveía el *hosting* para dicha *url*, y ellos tampoco supieron explicar la desaparición de la web, aunque argumentaron que en su plataforma todo se encontraba correctamente y la causa debía provenir de *Nic* de Argentina.
- 8) El día 18 de febrero se apersonaron a esta última entidad Cristina Ferreyra, hermana del discapacitado, y Héctor Gorla, esposo de la misma y administrador de la web, a fin de tratar de obtener información sobre lo que estaba sucediendo. Después de tres horas de espera les informaron simplemente que “un oficio judicial prohibió la página”, y explicaron que no podían dar copia de dicho oficio, ya que para ello había que dirigirse al juzgado 82 que lo había emitido.
- 9) Al día siguiente (19-2-2014) se presentó en ese juzgado un pedido de fotocopias de las últimas fojas del expediente, con la intención de saber cabalmente cuáles habían sido los considerandos del juez para tomar la decisión de suprimir la web, y responder adecuadamente. En el mismo momento de la presentación se solicitó una copia de la decisión del juez Siderio, pero la prosecretaria alegó que el expediente estaba en Curaduría y que no volvería por una semana.
- 10) El día 25 de febrero de 2014 Cristina regresó al juzgado 82 para que le proporcionaran lo solicitado, pero obtuvo una negativa similar, y le volvieron a decir que el expediente estaba en Curaduría. Esto hizo que no tuviera acceso a la documentación necesaria para actuar judicialmente, y que debiera regresar al juzgado 82 en repetidas oportunidades.
- 11) El 5 de marzo de 2014 Cristina regresó al juzgado 82, y le dijeron que el expediente seguía en Curaduría desde el 11 de febrero, y que regresara una semana después.
- 12) El 14 de marzo Cristina se apersonó una vez más al juzgado 82 y reiteró su pedido de las fotocopias del expediente. En este punto se habían contratado los servicios del doctor Lo Russo, abogado letrado, y se tomaba conocimiento de que ese juzgado tenía antecedentes de negar acceso a las causas, aunque nunca se podía

suponer que de manera tan alevosa. En esta oportunidad le mostraron el expediente a Cristina, y le dijeron que no se lo podían dar, pero que ellos se iban a encargar de sacarle fotocopias. Para eso necesitaban las hojas, así que Cristina les compró y les dejó una resma A4. Luego le aclararon que el hecho de que le dieran las fotocopias del expediente dependía de que lo **autorizase** la señorita Lorena Landolfi, oficial interina del juzgado. Cristina enfatizó que no le retacearan hojas del expediente, como ya sucedió la vez anterior. Había que regresar el próximo miércoles.

13) El día 21 de marzo Cristina fue una vez más al juzgado, y le pidieron que regresara al mediodía. En ese momento tuvo que cambiar la resma A4 por una resma oficio. La tuvieron esperando 45 minutos, y finalmente le entregaron las fotocopias hasta la foja número 835, del 6 de marzo (dos semanas atrasada).

14) Finalmente, el día 8 de abril se presenta el amparo por la página web.

Lo relatado, y acreditado, demuestra a las claras que el accionar del juzgado 82 impidió cualquier posibilidad de apelar la medida judicial. La única cédula de notificación a Cristina sólo advirtió de una multa de **1000 pesos diarios** en caso de exponer en la web información acerca de Horacio Juan Ferreyra, pero nada decía sobre la supresión de la página web. En este escenario, el accionar sumarísimo del juez sólo podía dar lugar a un amparo por haber sido violado el derecho a la libertad de expresión y de información, ya que su decisión del 19 de diciembre de 2013 sólo fue accesible para los administradores e inspiradores de la web el día 21 de marzo de 2014, es decir, **92 días más tarde**. Esto no puede ser casual, ni debe atribuirse a un mecanismo habitual de la justicia. Es más presumiblemente imputable a la intención de la defensora, el juez y la secretaria del juzgado 82 de escamotear a Cristina toda posibilidad de interponer apelación contra la eliminación de la página. Cristina jamás tuvo esa posibilidad. A eso se le suma que hasta marzo de 2013 tampoco hubo un abogado a cargo del caso, es decir que la defensora y el juez partían del supuesto de que Cristina dejaría de bregar por sus derechos, tal como muchos civiles lo hacen cuando se enfrentan a la maquinaria de un juzgado que no comprende las dificultades de la gente.

Como se relatará *infra*, este *modus operandi* del juzgado dirigido por el doctor Siderio sigue privando a la curadora de la posibilidad de hacer sus presentaciones en tiempo y forma, y agrava el perjuicio económico al que se refiere el presente apartado. Representa, también, una grave insolencia hacia el doctor Lo Russo, que está a cargo de la causa y que encuentra trabada artificiosamente la *litis*. Sobre este último asunto nos explayaremos en el punto 6.

- g. **Atenta contra la ley de salud mental y contra todas las convenciones de salud mental internacionales, al perjudicar a una familia que siempre se ha ocupado de un discapacitado y, por carácter transitivo, al mismo ser humano al que supuestamente debe defender.**

La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD reza, en su artículo 10:

"x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones (...)"

El doctor Siderio pasó por alto la letra de ésta y de otros decálogos sobre lo que se debe hacer con la persona con discapacidad mental, y con su entorno social. La notoriedad de semejante falta radica en que supuestamente él es un especialista en la materia y acredita una experiencia que, sin embargo, no parece servirle de mucho a la hora de tomar decisiones que afectan las vidas de las personas.

Carece de sentido perjudicar a la familia de un discapacitado de la manera como este juez lo hizo, por razones que saltan a la vista:

- a) La hermana y curadora se había ocupado del discapacitado desde 1983, y jamás había tenido problemas con la justicia.
- b) La hermana y curadora lo había buscado afanosamente por tres años, sin ayuda ni apoyo de la justicia, realizando un gasto y un esfuerzo en el que jamás reparó, por lo cual nunca llevó una contabilidad del mismo.
- c) Desde la aparición de Horacio, en mayo de 2012, la hermana y curadora había gastado más dinero del cobrado en sólo seis meses en concepto de pensión por discapacidad.
- d) El discapacitado estaba en una clínica de Lanús, por Pami, y la hermana y curadora lo visitaba semanalmente, le llevaba lo que necesitaba, hacía los trámites necesarios, lo acompañaba a la Clínica Modelo de Lanús cuando era necesario, y desde el momento en que el psiquiatra autorizó las salidas progresivas, comenzó a llevarlo a su casa, donde en la actualidad se queda un promedio de dos días por semana.

En síntesis, nada hacía suponer que Horacio Juan Ferreyra estuviera desatendido ni careciera del afecto de su familia. Y en el caso de que el juez albergara alguna suspicacia al respecto, lo único que debía hacer era comunicarse con la clínica Santa Laura y despejar todas sus dudas.

Esto conlleva a la síntesis lógica: al juez jamás le interesó el bienestar del discapacitado, y mucho menos el de la familia que representaba el único núcleo social del que el mismo formaba parte. Si esto no es contradecir el artículo 10 de la convención citada, nada lo será.

h. Amenaza con una multa de mil pesos diarios (\$ 1.000,-- DIARIOS) por exponer las alternativas de la causa en Internet.

Por si todos los ejemplos anteriores no hicieran suficientemente evidentes las intenciones del doctor Siderio, en el sentido de asfixiar monetariamente a la curadora para *disciplinarla*, queda por consignar la frutilla del postre, que es la amenaza de una multa de mil pesos diarios (\$ 1.000,-- DIARIOS) por exponer las alternativas de la causa en Internet.

Esto deja en claro que el doctor Siderio no tiene límites a la hora de *multar* (uno de sus hobbies predilectos), y lo hace en una medida tan gravosa y fuera de lógica que anula el efecto deseado, ya que lo primero que hace el damnificado es preguntarse si se trata de una broma de mal gusto. Por lo demás, en esos niveles es imposible, no sólo tomar seriamente la medida del juez, sino pensar en cumplirla.

Estamos convencidos de que el juez iba a hacer efectiva la multa, de no haber mediado un proceso judicial de amparo por la página web y la exposición, en otro sitio de internet (extranjero, fuera del alcance de *Nic* de Argentina), de las alternativas de una causa que había tomado sesgos de justicia kafkiana.

Cabe consignar que aunque la página suspendida se replicó en una *url* extranjera, se sacaron de ella los contenidos objetados por el doctor Siderio, esto es, lo relativo a Horacio Juan Ferreyra. La Corte Suprema de Justicia de la Nación decidirá si esos contenidos pueden volver a estar en Internet, algo que es lógico y esperable, ya que de ninguna manera se lesionaba el interés de un discapacitado (no se puede creer seriamente que la familia persiguiera ese objetivo), sino que mostraba una realidad vivencial y judicial dura, en el marco del buen gusto y la mayor objetividad posible, con el aporte de pruebas documentales para cada cosa que se aseveraba allí (este último criterio se siguió en la nueva web).

Conclusión del apartado:

Mediante los mecanismos consignados el doctor Alejandro Javier Siderio precarizó a la curadora y a su familia, que tuvo que afrontar sin la ayuda de la pensión por discapacidad de Horacio los gastos de visitarlo, comprarle lo que necesitaba, llevarlo a casa dos días a la semana (lo cual ha influido positivamente en su terapia), sacarlo a pasear, hacer trámites inherentes a su estado. A eso se agregó el oneroso pero imprescindible trabajo judicial en que el juez denunciado sumergió a la curadora, el perjuicio de un auto embargado, etc.

Aun así, el cuidado de Horacio no se desatendió en ningún sentido, jamás. Tal como la curadora le explicitó al juez,

“(...) lo más importante para mí es tener a mi hermano con vida y bien cuidado, y lo atenderé lo mejor que pueda, con o sin una pensión graciable (...).”

No obstante, hay que decir que varias cosas que hubieran sido importantes para Horacio no pudieron concretarse, como llevarlo en un viaje de dos o tres días a ver a **su hijo**, que reside en la localidad bonaerense de Carlos Casares y padece una discapacidad mental que le impide viajar, o visitar a su hermano, quien está en Colon de Buenos Aires.

La curadora ha realizado todos sus gastos llevando un meticuloso registro de los mismos. Al día de hoy, 7 de octubre de 2014, cuando ya pasaron 12 meses desde que el doctor Siderio suspendió la pensión, las erogaciones ascienden casi a un total de 60.000 pesos. Estos gastos están atestiguados en su mayor parte con boletas, tickets, facturas, comprobantes, y se limitan estrictamente a los rubros autorizados por el juez. Se han llenado cientos de

hojas donde están pegados estos comprobantes, y se han hecho resúmenes mensuales, en una contabilidad inobjetable que ponemos a disposición de ese tribunal, en caso de que la requiriera.

Esa suma de 60.000 pesos excede el monto de la pensión por discapacidad que la curadora *hubiera* percibido en los mismos meses (36.000 pesos cuyo uso se desconoce), y ha impactado negativamente en la vida cotidiana de la curadora y su familia. A saber:

- A. En enero de 2014 la curadora y su familia, que son inquilinos, debieron mudarse a una casa más pequeña y más humilde, pues no podían seguir afrontando el alquiler anterior.
- B. Descenso del nivel de vida. Esta circunstancia general ha afectado varios aspectos de la vida cotidiana de la curadora y su familia, de los que sólo enumeraré los principales: vestimenta, alimentación, esparcimiento, estabilidad.
- C. Deterioro del vehículo. Ya se aclaró que el vehículo de la curadora está embargado. Los gastos que ha insumido en doce meses el cuidado de Horacio, y las batallas judiciales para recuperar la dignidad del mismo y de la curadora, determinó que se desatendiera el mantenimiento del rodado, que se usa para trabajar y para ocuparse de Horacio. Sin esta herramienta, sería muy difícil ir a buscarlo a la clínica, trasladarlo a casa una vez a la semana, sacarlo a pasear, hacer trámites inherentes a su situación. Baste reflexionar que de carecer de este medio de transporte, los traslados de Horacio y sus visitas tendrían que hacerse en *remis*, y eso sería sumamente dispendioso. La clínica *Santa Laura* está ubicada en un sitio de Lanús Oeste de difícil acceso, de manera que todos los familiares de sus pacientes llegan a ella en un vehículo, propio o alquilado.
- D. Recarga de horas de trabajo. Insistimos en esto: la curadora ha mantenido la afirmación hecha al doctor Siderio:

“(..) Como comprenderá usted, señor juez, lo más importante para mí es tener a mi hermano con vida y bien cuidado, y lo atenderé lo mejor que pueda, con o sin una pensión graciable (...).”

Esto se ha logrado merced al incremento del trabajo de la curadora y de su esposo, quienes pueden jactarse de no haber disminuido las atenciones otorgadas a Horacio a pesar del desamparo monetario en que el doctor Siderio los ha sumido. Horacio es un ser humano cálido, tranquilo, afable a pesar de su cuadro psiquiátrico, y no tiene la culpa de los agravios de que ha sido objeto de parte de un mal juez. Merece, por ende, un esfuerzo personal y familiar acorde con su condición.

La curadora trabaja en una *remisería*, de 8 de la mañana a 10 de la noche. El esposo de la curadora es empleado administrativo de 8:00 a 15:30 hs., con una antigüedad de 33 años en una empresa del rubro colchones, y desde su horario de salida hasta las 9:00 de la noche atiende clientes en el área informática, cosa que también hace los sábados y muchas veces los domingos. El hecho de poseer ambos una actividad *free lance* determina que hayan podido incrementar las horas

de trabajo hasta los niveles consignados. Eso deja poco tiempo para actividades lúdicas, necesarias para despejar la mente. Desde que el doctor Siderio inició su campaña de agresiones económicas, penales y de censura, el matrimonio ha carecido de la posibilidad de tomarse aunque sea una semana de vacaciones o realizar una visita a parientes del interior. El cuidado de Horacio resta emolumentos vitales para la familia, pues es un tiempo que se retacea al trabajo constante. En suma, lo que ha conseguido el doctor Siderio es que la curadora y su esposo lleven, desde hace dos años, una vida en la que sólo se ocupan de trabajar y atender a Horacio lo mejor posible. Un párrafo aparte merece el hecho de que, como efecto colateral, le ha quitado al propio discapacitado la posibilidad de realizar viajes para ver a su hijo o a sus parientes; en la actualidad Horacio va para los 68 años, y aunque su estado clínico es bueno debido a los cuidados que se le prodigan, no sabemos cuánto tiempo más estará entre nosotros.

No se puede concluir este apartado sin hacer notar que **el doctor Siderio no ha mostrado el mismo rigor con los curadores oficiales**, a la hora de controlar el destino dado a la pensión por discapacidad del señor Horacio Juan Ferreyra. Siguiendo el pedido de la curaduría pública N° 14, del 18 de septiembre de 2013, el juez denunciado autorizó cinco días después (nótese la celeridad en este caso) lo siguiente:

- *Hágase saber al Sr. Curador Oficial que el beneficio del Sr. Ferreyra es depositado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta abierta a nombre de autos (ver fs. 709). La última autorización de cobro se otorgó con fecha 15/3/13 a la ex curadora Sra. María Cristina Ferreyra por el plazo de 3 meses (ver fs. 692).*

- *Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales a fin solicitarle la apertura de una cuenta caja de ahorro - no cuenta judicial- a nombre de estos actuados y exenta de gravámenes de la ley n° 25.413, debiendo informar al Tribunal en forma inmediata el n° de CBU de la misma.*

- *Cumplido ello, deberá vincularse la nueva caja de ahorros con la cuenta judicial nro. 00899911207358 también abierta a nombre de estos autos.*

- *Asimismo se informa a dicho Banco que al manejo de dicha cuenta caja de ahorro se encuentran autorizados al manejo indistinto a los Dres. Liliana Noemi Barbieri, Sebastián Crocci, Margarita Bianco, Analía Fontal, Nancy Enciso, Damián Leandro Lembergier, María Perla Goizueta, María Ceumar Barral, Alejandro Rodríguez Canovari, Diego Horacio Stringa, Luz María Pagano, Guillermo Llousas, Laura Silvia Hermida, Xenia Baluk y María Adelina Navarro Lahitte Santamaría.*

- *Hágase saber que el Dr. Guillermo Llousas se encuentra autorizado mediante su sola firma a comunicar las modificaciones del plantel de los curadores públicos oficiales que se produzcan en el futuro.*

- *Periódicamente el banco deberá informar al tribunal el detalle del movimiento de la misma.*

- *Que se oficie a la Ansés a fin que informe dónde se deposita el beneficio previsional N° 09-0-550073601 y si existen autorizados al cobro del mismo.*

Es decir que mientras la curadora y hermana del discapacitado ha sido dejada en la indefensión, existe un plantel de personas que, faltos de control efectivo de parte del juez, disponen a discreción de los fondos previsionales del discapacitado, sin que ese dinero se haya aplicado jamás en el beneficio del mismo. El doctor Siderio simplemente otorgó esos fondos a administradores oficiales *fantasmales* y se desentendió del asunto. Es imposible imaginar que esas personas pudieran realizar un mejor trabajo que la propia hermana y curadora, tal como lo demostró desde el año 1983.

Por otra parte, el juez Siderio está incumpliendo sus deberes de salvaguardar el patrimonio integral del insano, no exigiéndole periódicamente una rendición de cuentas exhaustiva y documentada a los curadores actuales, como sí se le exigía a su hermana cuando era curadora activa, tal como se refleja en el expediente. Asimismo, en un acto arbitrario, nombró **curador definitivo** al Dr. Llousas, cuya administración y disposición tanto de bienes como de la persona del discapacitado es lejana.

No se puede dejar de decir, aunque no sea inherente a la presente denuncia, que esto mismo se hace con muchas pensiones por discapacidad. El endurecimiento de las condiciones de la defensoría n° 5 deja a muchos familiares sin la protección que legítimamente proporciona el Ansés (se pone como ejemplo el caso de la señora Cristina Vedoya, que padeció similar suerte con la pensión por discapacidad de su hijo y denunció al juez y a la defensora sin éxito). Estos importes, sumados, representan una suma importante, y hace ruido el hecho de que no haya sobre este dinero un control judicial tan estricto como el que se les impone a los curadores particulares.

Agréguese que en la eventualidad de que se hiciera justicia con sus reclamos y volviera a tener el control de la pensión de su hermano, la curadora solicitará al nuevo juez una auditoría exhaustiva del destino dado a los importes pagados por Ansés entre junio de 2013 y el mes en curso, y someterá a consideración sus gastos impagos (que como se dijo, hoy ascienden a 60.000 pesos). Esto tiene la doble finalidad de despejar dudas acerca de su probidad y de aventar las que ella misma alberga sobre la escrupulosidad contable de la curaduría del doctor Llousas; esto último no puede hacerlo ahora porque ha sido privada del acceso al expediente de su hermano en un lapso de siete meses, como se describirá *infra*.

Es pertinente también hacer notar que la curadora jamás lucró con la discapacidad de su hermano. No ha pedido préstamos, beneficios al estado, **ni siquiera un permiso de estacionamiento para discapacitados**. Sólo tiene (tenía) la magra pensión por discapacidad, que merced a la inopinada actuación del doctor Siderio y de la defensora Veltri ha dejado de ser un paliativo incompleto a sus erogaciones y se ha convertido en una fuente de conflictos innecesarios.

No se puede terminar este resumen sin hacer notar que el juez incumple plenamente el artículo 25.7 de la ley 24.937, que toma como mal desempeño:

“La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias.”

Queremos hacer hincapié en que el doctor Siderio *no mide con la misma vara* a los curadores de turno, cuando en el caso de su hermana biológica fue avasallada con complejas rendiciones de cuenta jurídico contables y documentadas. Por el contrario, a los curadores “judiciales” se les permite una libertad inecuánime y llamativa.

El *Código de Ética del Poder Judicial de la Nación*, cap. 3, Art. 3, inc. 3.3, dice:

“El juez debe tanto conservar íntimamente como poner de relieve sin ambages en todo momento respecto de las partes procesales una igualitaria equidistancia que, en el supuesto de no conservar esa actitud, procurará apartarse de la causa judicial.”

2) CRIMINALIZA A LA CURADORA.

- a. *Envía* a la curadora una causa penal injustificada y carente de fundamento, que dio por resultado el sobreseimiento completo y definitivo.

El doctor Siderio no sólo ignoró un ilícito que insistentemente se mencionaba en los escritos de la causa y en *Internet* (externación del Borda); no sólo restó apoyo a la curadora durante su búsqueda de un hermano discapacitado; no sólo la ahogó económicamente mediante una serie de medidas que nadie que conozca cabalmente la justicia puede respaldar o siquiera comprender; no sólo silenció las denuncias en *Internet*; además de todo eso llegó al extremo de enviar a la curadora a una causa penal por *desobediencia judicial* (análoga a la figura penal de *desacato*, que fue derogada), algo carente de fundamento que nació de la prestidigitación del doctor Siderio.

Jamás se pudo establecer cuál era la *desobediencia* de la que imputaba a la curadora. La señora Cristina contestó cada uno de sus planteos y le dio las razones por las cuales no podía, ni debía, cumplir con decisiones que eran más propias de los caprichos de un funcionario que de un juez de la nación.

La causa penal se tramitó en el juzgado correccional N° 10. Además de verse perjudicada económicamente, la curadora fue sometida a un proceso de indagatoria. Se le extendió un papel que consignaba que estaba “en libertad condicional”. Téngase en cuenta que se trata de una mujer humilde que ha pasado los 60 años, y que no había tenido antecedentes penales. Esto dicho, es posible comprender la medida de su conmoción, frente a un hecho que la llenó de angustias y tribulaciones, pues sumado a todo lo que le estaba sucediendo veía mancillado su buen nombre y honor, que es lo más valioso de lo que dispone la gente de bien.

Por otra parte, ese mismo estado de indignación le dio más fuerzas para llevar adelante la defensa de sus derechos y enfrentarse a un juez de la nación a través de las denuncias correspondientes, algo que, por la disparidad de fuerzas, sólo puede interpretarse como legítima búsqueda de justicia.

Cuando el juzgado correccional N° 10 **la sobreseyó**, la señora Cristina no se quedó satisfecha hasta que leyó, en un documento solicitado especialmente a dicho tribunal, lo siguiente:

“RESUELVO:

“I- SOBRESEER a MARIA CRISTINA FERREYRA, de las demás condiciones personales ya consignadas, en la presente causa n° 50.851/13 del registro de la Secretaria n° 74 del Tribunal, en orden al hecho por el que fue formalmente indagada, con la aclaración que su formación no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado.

“Omar Osvaldo Fente

“juez”

Los considerandos de la resolución dan por tierra con todas las acusaciones del doctor Siderio. Incluso se hacen eco de la aclaración de la señora Cristina de que el dinero que el juez le exige en realidad corresponde a los gastos de su búsqueda.

En síntesis, para presentar esta causa ante la justicia correccional el doctor Siderio tomó hechos concretos, pero partió de supuestos ideológicamente falsos. En lo estrictamente monetario, fue informado reiteradamente, y con argumentos sustanciosos, de que ese dinero había sido erogado por la curadora en circunstancias que eran de total conocimiento del juez y que, sin embargo, no tomó en consideración. En cuanto a la figura de la *desobediencia*, no existió tal, pues la curadora siempre respondió sus requisitorias, le proporcionó explicaciones claras y precisas de sus motivaciones y le hizo notar la inviabilidad y arbitrariedad de lo que se le exigía.

b. *Amenaza con más causas penales por desobediencia.*

Las multas y las causas penales parecen ser la herramienta favorita con que el doctor Siderio intenta impartir justicia. Esto pone en evidencia, creen los denunciantes, la imposibilidad de brindar sentencias que revistan el carácter de infalibilidad, incluso para aquellos que eventualmente se vieran perjudicados por las mismas.

Una vez más este magistrado denunciado incurre en un abuso de autoridad, avasallando su competencia civil, invadiendo la órbita penal, como es la figura de *desobediencia*, con el agravante de amenazas coactivas.

Esta falta de pericia para decidir, este uso abusivo e infundado de multas y causas penales, ya se estableció con largueza. El doctor Siderio extrema la cantidad de mecanismos punitivos, como suficientemente está demostrado en esta causa.

El doctor Siderio no esperó siquiera a que se enfriara la tinta de la primera causa penal por *desobediencia*, que comenzaba a tramitarse con la excusa de que la curadora no devolvía un dinero que había gastado entre 2009 y 2012 (recordemos que la curadora había impugnado la decisión con

razones de imposibilidad e imparcialidad). Acto seguido, casi simultáneamente, el juez advirtió por cédula en diciembre de 2013:

“Atento lo requerido y lo prescripto por la normativa vigente en relación a los pacientes con padecimientos mentales (ley 26.657 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), hágase saber a la Sra. María Cristina Ferreyra que deberá cesar en la promoción de publicaciones que expongan en las redes de Internet o sociales al causante, Sr. Horacio Juan Ferreyra, por sí o por terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa diaria de \$ 1.000 (un mil pesos) y de incurrir en el delito de desobediencia penado por el Código Penal. Notifíquese por secretaría.”

Es decir que sin informar a la curadora de que ya la había enviado a una causa penal, ni hacerle saber que le había censurado la página web, la amenazaba con más medidas económicas y correccionales.

El juez, como ya dijimos, precarizó, censuró, incumplió con sus funciones, y para los fines del presente enunciado, *criminalizó* a la curadora. Pero lo hizo pasando por encima de todas las normas procesales, y negándole la posibilidad de apelar las medidas.

Reiteramos que el juez morigeró sus arremetidas contra la señora Cristina debido a que la misma tomó la decisión de defenderse legalmente, hacer valer sus derechos y mantener intacto su honor. De no haber sido por esta circunstancia, el doctor Siderio habría continuado su escalada de sentencias atentatorias.

Esta conducta del magistrado se encuentra en las antípodas de lo establecido en el *Código de ética del Poder Judicial de la Nación*, que aparece desleído durante los dos últimos años de la causa. Nos limitamos a recordar unos pocos enunciados fundamentales del mencionado documento:

3.1. Conciencia funcional: *Todo juez debe ser consciente de que ejerce el Poder Judicial que la Constitución de la Nación establece a los fines de resolver con imperium y prudencia desde el derecho vigente lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.*

3.12. Buena fe: *El juez debe inspirar confianza entre colaboradores, **justiciables** y auxiliares de la Justicia, comportándose para ello con sinceridad, coherencia y medida.*

3.14. Prudencia: *El juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.*

Conclusión del apartado:

Las medidas del juez tienen el inequívoco norte de *hacer daño*, de *amedrentar* a alguien que le está dando sólidas razones de un proceder que nunca se apartó de las normas legales y muy especialmente, de las morales.

El doctor Siderio la acusó de no cuidar los intereses de su hermano (una pensión graciable); la llevó a la justicia penal con una acusación ambigua de *desobediencia*; la amenazó con hacerle más causas penales; al mismo tiempo, la censuró y la precarizó. La actitud de la señora María Cristina Ferreyra y de quienes la quieren bien no podía ser otra que la que se asumió: intentar que la justicia reconociera que se había equivocado enormemente. Aquí no hay ánimo de revancha, ni, como refrendó el juez, excusas que pretendan tapar supuestas y peregrinas irregularidades de la señora Cristina. Los abajo firmantes desean algo muy simple: que el juez entienda la magnitud de sus errores y horrores de apreciación, y no siga cometiéndolos con otras personas. El doctor Siderio tiene una forma de ver la justicia que no condice con el estado de derecho democrático que todo ciudadano justiciable pretende del Poder Judicial.

Por último, es posible decir que el juez incumple plenamente el artículo 25.7 de la ley 24.937, que toma como mal desempeño:

“La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias.”

También recae en el artículo 25.4 de la ley 24.937, que toma como mal desempeño:

“La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.”

3) CENSURA A LA CURADORA.

- a) **Elimina una página web donde se cuestionaba su accionar y el de la defensora, y lo hace sin tener la autoridad para ello, lo cual está siendo considerado en la Corte Suprema de Justicia.**

Algo se dijo ya sobre el asunto de la página web. También se aclaró que ya existe accesibilidad de la Corte Suprema de Justicia, que deberá decidir la suerte de un amparo por avasallamiento a la libertad de expresión, en el cual se denuncia el accionar sumario, impensado y excedido del doctor Siderio.

La página fue creada en el año 2008. Tenía como finalidad encontrar a Horacio Ferreyra en su primera externación, y de ahí el nombre elegido: www.siloves.com.ar (composición lingüística derivada de la frase condicional “si lo ves”).

El juez tomó sumariamente la decisión de cerrar una página web que le molestaba, y lo hizo tomándose atribuciones que estaban más allá del alcance de sus facultades, ya que tal decisión correspondía a un juez penal.

Será la Suprema Corte de Justicia la que determine la veracidad de este aserto, y cuando eso ocurra, informaremos a este tribunal. El amparo por la censura de la página web pone el acento en cuestiones relativas a un derecho humano fundamental, que es el de la posibilidad de expresarse, **tal como lo consagra el artículo 14 de nuestra Constitución, al decir “(...) publicar libremente sus ideas sin censura previa (...)”** Sin embargo, los denunciantes han consignado el agravante de que, basado en el funcionamiento establecido por los códigos judiciales, el doctor Siderio incurrió además en un error técnico fundamental.

Los denunciantes ya se explayaron sobre este tema en su amparo ante la Corte Suprema, y calificaron de aberrante que un juez de la nación no respete una libertad humana básica como la de expresión. También queda involucrado el derecho particular a informar y el derecho colectivo a ser informado. La Corte Suprema de Justicia está abocada actualmente a dilucidar este asunto, en una época en que, además del presente caso, son sometidas a su consideración varias causas del mismo tenor, algunas con amplia repercusión en los medios masivos de comunicación. La censura, según el último informe anual de la empresa *Google*, entre otras, ha crecido de manera alarmante en la Argentina en los últimos años, vía decisiones arbitrarias de los jueces, que con excusas fútiles e incluso sin poseer las facultades necesarias anulan páginas, censuran contenido, silencian reclamos básicos expuestos en la *web*, amparándose en el vacío legal que aún existe en la materia. Lo que se critica aquí no es la acción concreta del cierre de una *url* en la que incurrió el doctor Siderio (eso es motivo de otras actuaciones judiciales), sino la filosofía que palpita detrás de su decisión: es más fácil silenciar una denuncia que hacerse eco de ella y actuar en consecuencia, dentro de los límites de las propias facultades.

Dicho recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene la reserva de acudir ante organismos internacionales en caso de ser denegada.

Se adjunta con la presente una copia de la misma.

- b) Amenaza con una multa de mil pesos (\$ 1.000,--) DIARIOS a la curadora, como manera de ponerle un bozal que le impida seguir exponiendo en Internet las alternativas de una causa judicial a todas luces mal llevada.**

Nadie que ha conocido la amenaza del doctor Siderio de una multa de las características de la enunciada puede comprender sus alcances. Estamos convencidos de que si no se hubiera realizado el amparo que ahora está en la CSjN, el juez habría hecho realidad su amenaza, y ya habría intentado cobrar una deuda inverosímil con embargo de vehículo o propiedad inmueble (de hecho, el vehículo fue embargado y la requisitoria al registro de la propiedad inmueble expedida por el juzgado N° 82, en relación con la curadora, dio un resultado negativo). Esto también es censura.

Las amenazas reiteradas y exageradas tienen por objeto *apabullar* a la curadora, *silenciar* sus denuncias, *acallar* sus quejas acerca del juez, en suma, *disciplinar* su accionar. Afortunadamente esto no dio resultado en este caso, pero es preocupante que el doctor Siderio aplique la misma metodología con personas que tengan menos tesón que la curadora, y no estén tan bien asesoradas.

La curadora le hizo saber al doctor Siderio que a pesar de sus amenazas, no iba a cejar en su necesidad de justicia. Lo que debió hacer en tres años de búsqueda de su hermano, o del cadáver de su hermano, le han dejado una dura experiencia, y la convicción de que si ella no se ocupaba en hacer valer sus derechos, nadie lo haría.

“(...) no dejaré que se ponga en duda mi probidad ni se vulneren mis derechos. Los tres años en que me dediqué a buscar a Horacio me han enseñado que si yo no velo por mis

derechos y los de los míos, nadie lo hará. (...) hago propicia la ocasión para (...) desear que Dios le dé el entendimiento necesario para impartir la justicia que en verdad necesitamos los argentinos. “

- c) **Intima a la curadora a dejar de exponer en Internet las alternativas de la causa, “atento a que la misma es un instrumento público”.** Esto lo hace el 3 de octubre de 2014, pero con un discurso más atemperado que anteriormente, ya que en este momento su actitud silenciadora está siendo analizada por la Corte Suprema.

A pesar de todo, el doctor Siderio sigue haciendo uso de la causa de un discapacitado para su propio beneficio. Su *intimación* tiene como objetivo ocultar al público las denuncias en su contra, que se realizan con el respeto a su investidura pero con la firmeza de convicción de quien se sabe poseedora de la razón, que es la curadora.

Por otra parte, la url www.siloves.net ha sido diseñada tomando en consideración las objeciones del juez a la original www.siloves.com.ar, que era la exposición del señor Horacio Juan Ferreyra. Este último, hermano de la curadora, ya no está en *Internet*, ni lo estará hasta que la Corte Suprema de Justicia expida su fallo sobre la posibilidad de hacer visible en toda su dimensión la realidad que le ha tocado vivir. También se ha resignado la publicación del expediente N° 75834/94, caratulado “Horacio Juan Ferreyra s/insania”, origen de todas estas alternativas judiciales.

Es decir que el doctor Siderio, quien lee las modificaciones y progresos diarios de las denuncias que se encuentran en www.siloves.net, al igual que lo podría hacer la doctora María Teresa Porcile de Veltri, sólo puede perseguir, como lo ha hecho hasta ahora, la censura, el silenciamiento de acontecimientos y modos de proceder que a todas luces lo/s perjudica/n. La actitud de la curadora han llevado al juez denunciado a morigerar su animosidad, y abstenerse de amenazar con causas penales o multas de 1000 pesos diarios.

En el mismo documento en que el juez intima de la manera referida, deniega un pedido de fotocopias del expediente que la curadora le había formulado, a partir de fojas 835. Bastan unas pocas líneas del juez para detectar sus propias contradicciones: **alega que la curadora no es parte de la causa** (una causa en la que ha sido afectada de innumerables maneras), pero la intima para influir en su proceder. Se contradice.

Conclusión del apartado:

El doctor Alejandro Javier Siderio no se comporta como un juez de la democracia. Si hubiera hecho esto mismo con una radio, un canal de televisión o un periódico, se le habrían arrojado a la yugular. Es entonces relevante hacer notar que las pequeñas actitudes de hoy pueden derivar, en un futuro más o menos cercano, en sinsabores de mayor envergadura. El doctor Siderio puede llegar a detentar posiciones de poder, en el ámbito de la justicia, más encumbradas de la que exhibe en el momento actual, y deba

decidir sobre cuestiones relativas a *mass media* y a libertad de expresión, incluso en medios digitales.

Los abajo firmantes aspiran a que, sea cual sea su futuro, se comporte como un juez de la democracia, y comience a hacerlo a partir del momento actual. Es imperioso que dé un inequívoco cumplimiento al siguiente acápite del *Código de ética del Poder Judicial*:

“5.1- El juez debe obrar con convicción republicana, democrática y de respeto a los derechos fundamentales.”

El artículo 25.2 de la ley 24.937 establece como causal de mal desempeño:

“El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias”

4) INCUMPLE SUS FUNCIONES.

a) Ignora un ilícito que la curadora había referido en sus escritos.

El delito aludido es la *externación* compulsiva del hospital Borda, una irregularidad que la señora Ferreyra siempre denunció ante el juez a cargo de Horacio. Así, en ocasión de una primera *fuga* de tres meses, en nota dirigida a la jueza Irene Martínez Alcorta, el 7 de febrero de 2008, dice:

“Mi segundo pedido es que se solicite información al Hospital Borda acerca de la fuga de mi hermano, pues (...) después de más de tres semanas de la desaparición de Horacio (...) no me tranquiliza (...) la sospecha de que algo le pudiera haber sucedido dentro mismo de esos pabellones. (...).”

En nota del 4 de mayo de 2009 las sospechas comenzaron a hacerse más firmes, cuando *plantaron* a Horacio en la puerta de la casa de la curadora:

“(...) mi hermano, extrañamente (y por fortuna), apareció en la puerta de mi casa (...) en un estado lamentable. Dada la distancia entre el hospital y mi casa, y la enfermedad de Horacio, se me hace difícil creer que por sus propios medios haya encontrado el camino correcto, pero no tenemos forma de saber si lo que afirma es cierto o alguien lo trajo.”

El 15 de septiembre de 2009:

“(A) mi hermano (...) hospitalizado en el Borda desde hace casi 27 años (...) en dos oportunidades lo encontré en la puerta de mi casa, dando lugar a la sospecha de que fue traído hasta aquí, pues considero que él no está en condiciones de llegar por sus propios medios. (...) creo que esto forma parte de la puja en que se encuentra el Hospital Borda con el gobierno de la ciudad, por las intenciones de este último de proceder a su cierre definitivo. (...).”

El 13 de septiembre de 2010, frente a la ausencia de interés del juzgado en el tema, y exactamente el día en que la “*desaparición*” de Horacio cumplía un año, la curadora le escribió al ministro de seguridad, justicia y derechos humanos, Julio César Alac:

“(…) Hoy se cumple un año de su desaparición, a partir del día en que salió caminando del Hospital Borda. Nadie se lo impidió, con la excusa (repetida por doctores y autoridades) de ser un “hospital abierto”. Nadie evitó que saliera a la calle un hombre que ni siquiera puede decir su nombre, y que requiere casi los mismos cuidados que un niño, o quizá más. Ese día se lo tragó la tierra. (...) los organismos municipales de la ciudad de Buenos Aires, donde se extravió Horacio, poco pueden hacer si existe la sospecha de que se realizó, o se realiza, limpieza social en la ciudad, mediante camionetas que levantan a los indigentes o enfermos y los llevan a zonas alejadas del Gran Buenos Aires. Como usted comprenderá, el elevar el problema a un ministro de la nación sólo puede implicar que en el último año todos los esfuerzos han fracasado, y que mi familia tiene hoy un desaparecido que probablemente esté muerto o a punto de estarlo. (...)”

Exactamente un año más tarde, el 13 de septiembre de 2011, se acudió a la presidencia de la nación:

“(…) No hace falta que le mencione a Su Excelencia que siempre que hay una persona perdida, incluso cuando se trata de un indigente o un orate, existe detrás una familia que realiza una búsqueda desesperada, que por lo general termina en la frustración. (...) Una persona extraviada, especialmente si es un discapacitado mental, necesita ser identificado y devuelto al sitio donde pertenece, o ser enterrado con su nombre y apellido, en aras de la propia dignidad y de la tranquilidad de quienes lo aman. (...) Los familiares de esas personas tenemos que emprender una búsqueda personal en la ciudad, en la provincia y en el resto del país, sin ayuda real y concreta de las autoridades. En este punto deseo asegurarle que ignorar qué le ha sucedido a un familiar es un dolor equiparable al de la muerte del mismo, con la diferencia de que el velorio jamás termina.”

Hasta ese momento se trataba de sospechas, y la familia, abocada a buscar a Horacio, no tenía ánimo ni tiempo para dedicarse a confirmarlas. Cuando en mayo de 2012 Horacio apareció en el Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela, donde lo tuvieron esos tres años, la hermana y curadora comprobó que desde el mismo momento de su “desaparición”, el hospital Borda había sido informado de su paradero, y lo habían ocultado. Mientras la hermana buscaba en hospitales, morgues, y atravesaba el peor período de su vida, las autoridades del Borda eran informadas **repetidamente** del hecho de que Horacio Ferreyra, quien en un momento de lucidez había logrado decir su nombre, se encontraba allí. Esto consta en la epicrisis entregada a la curadora en mayo de 2012:

“Epicrisis del paciente NN o Horacio Ferreyra

“Fecha de ingreso 19/09/2009

“Paciente traído por el Servicio de SUME, recogido en la vía pública. Desorientado en tiempo y espacio, presentando alucinaciones.

“Diagnostico: Psicosis inespecífica. Se refiere el paciente permaneció internado desde los 22 años en el Hospital Borda. Ante comunicación con dicho nosocomio niegan antecedentes del mismo.”

Es importante dejar constancia de que ese mismo día, 19 de septiembre de 2009, en que el Borda recibió el **primer** aviso telefónico aludido, las paredes de ese hospital, en especial el hall de entrada, habían sido empapeladas por la curadora con anuncios grandes y visibles que tenían la foto de Horacio (a color), su nombre y apellido, sus datos, los teléfonos de contacto, etc. La respuesta del personal de Hospital Borda a la comunicación referida en la *epicrisis* (en la denuncia correspondiente se identificará con nombre y apellido) no es creíble, y en el año 2012 confirmó las suspicacias de la curadora, quien desde entonces empezó a acopiar información al respecto y a exponerla en Internet, único lugar donde alguien podía interesarse.

El doctor Siderio soslayó indiferentemente estas graves denuncias. De hecho, cerró un sitio web donde se presentaban las pruebas, las argumentaciones, las explicaciones correspondientes. **Si pensamos que el juez no podía haber clausurado una url sin haber analizado su contenido, estamos claramente en presencia de un funcionario que incumple sus deberes, ya que desconoce el ilícito, o la sospecha de tal, con el agravante de que censura su difusión.**

Más aún. No sólo cerró el sitio www.siloves.com.ar, donde se resaltaba la denuncia de la externación compulsiva, con documentos, relato de hechos y una cronología de lo sucedido a Horacio Juan Ferreyra. Además intimó a la curadora, el 3 de octubre de 2014 (hace días) a que dejara de exponer el asunto en la web, alegando que *es una causa de familia*. En el nuevo sitio hay información diferente, ya que de él se ha retirado el expediente del discapacitado, sus fotografías, su historia clínica (lo cual objetaba el juez en el anterior, y ahora está en la CSjN). Pero la denuncia de lo sucedido en el hospital Borda se ha mantenido tal cual estuvo siempre, con las pruebas, la cronología, el relato, etc., ya que es la razón de ser misma de la existencia y mantenimiento de esa página web. Es decir que **el doctor Siderio persiste en eludir la denuncia e insiste en sus intentos de sacarla de Internet.**

Este es tal vez el ítem más reprochable, pues el doctor Siderio estaba al tanto de la posible comisión de un delito en el Hospital Borda, y jamás actuó o respondió a los denunciantes. Además de incumplir sus deberes por decisiones equivocadas y excesivas, también lo hizo por una omisión absolutamente consciente.

Es notable que este magistrado denunciado por mal desempeño de sus deberes de juez haya criminalizado a la curadora y hermana del causante, una señora de bien, que sólo persigue el bienestar de su hermano, y contrariamente haya inadvertido incomprensiblemente las fuertes denuncias, con base verosímil, con las cuales se le acercó al expediente que tenía nada menos ni nada más que en juego la vida de un ser humano incapacitado.

- b) **Se destaca por su inacción para emprender iniciativas que tiendan a encontrar a un desaparecido.**

Es del todo imposible comparar la actuación, las actitudes, las decisiones del doctor Siderio, con las de los jueces que lo precedieron en la misma causa. Ya comentamos que en una “*fuga*” anterior de apenas dos meses de Horacio Ferreyra, en época de la jueza Martínez Alcorta, el expediente tuvo un movimiento de 44 fojas en dos meses. Nótese la diferencia. 44 hojas en sesenta días, 59 fojas en más de mil días. Y aunque estos argumentos estadísticos, en última instancia, bien podrían no decir nada acerca de la contracción a la causa de cada uno de los magistrados, es tanta la diferencia que resulta por lo menos llamativa.

La hermana y curadora comprendió en todo momento que sería escasa la ayuda que le proporcionaría el juez, tanto como la defensora. Por eso mismo fue que inició un trabajo personal y familiar arduo e intenso, que finalmente dio el resultado esperado: encontrar a Horacio, vivo, afortunadamente. Debió ser ella quien, por expreso pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Presidencia de la Nación, logró que se impulsara una investigación en la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal.

c) ***Demuestra un comportamiento excesivamente dependiente de la defensora.***

Es ésta la característica más llamativa, y más atípica también, de la forma de proceder del doctor Alejandro Javier Siderio. Su dependencia de criterio ha sido detectada taxativamente en relación con la doctora María Teresa Porcile de Veltri, que ha sido en todo momento el *factótum* de las presentes denuncias, la voz cantante de todas las iniciativas y la que ha establecido el derrotero de la causa. Se ha denunciado esta situación, por ejemplo, en el amparo por el cierre de una página web, que ha sido una iniciativa pura y exclusiva de esta funcionaria, como tantas otras. De hecho, los documentos oficiales emanados de la defensoría N° 5 y del juzgado 82 permiten extrapolar una comunicación informal entre el magistrado y la funcionaria, lo cual resta credibilidad a lo actuado y lesiona gravemente la posibilidad de defensa de la curadora.

El doctor Siderio raramente ha objetado las *indicaciones* de la defensora, que son para él prácticamente vinculantes. En este sentido, el juez parece ser el simple ejecutor de los deseos y criterios de la defensora, que suele cumplir a pie juntillas.

La curadora elevó una queja a la Defensoría General de la Nación. Este organismo, a través de la sustanciación de un expediente interno (DGN N° 1409/2013, archivado por Resolución DGN N° 1230/13) consideró superficialmente los dichos de la curadora y de su esposo, y exculpó sumariamente a su funcionaria, mediante un trámite reservado del que jamás informó a los interesados (quienes tuvieron noticia de esto a través de las referencias existentes en el expediente).

Es bien conocido en los ámbitos judiciales la lamentable actuación que realizan, en conjunto, la doctora María Teresa Porcile de Veltri y el juez Alejandro Javier Siderio.

Cabe recordar que la función del Ministerio Público es al sólo efecto de asesoría, no vinculante. Sin embargo el magistrado denunciado ha tomado a la defensoría de la doctora Porcile de Veltri como un *Oráculo*.

d) **Dificulta a la curadora su representación judicial.**

La curadora identificó en todo momento un fuerte entorpecimiento en el juzgado 82, que perjudicó (y perjudica) en varias maneras su accionar legal.

De esto se habló, por ejemplo, en ocasión de tratar el cierre de la página web de la curadora. Ésta no fue informada de tal suceso, y sólo **92 días después** de la decisión del juez tuvo acceso a sus palabras y pudo litigar contra tal injusticia.

La curadora en todo momento mantuvo informado al juzgado sobre la forma de ubicarla. No es una persona que viva en la calle o mude de pensión en pensión, sino que tiene domicilio establecido en la ciudad de Buenos Aires, celular y teléfono de línea. Incluso cuando tuvo que mudarse, en enero de 2014, mantuvo su número fijo.

A partir del momento en que el doctor Raúl Lo Russo se hizo cargo de la causa, registró el domicilio de su estudio para ser informado allí sobre las novedades, algo que tampoco ocurrió.

El juzgado 82 ha sido bastante reticente a brindar fotocopias de las fojas que tienen las actuaciones. Las niega con excusas fútiles, y para llegar a obtenerlas hay que presentar notas, ir muchas veces, esperar la autorización de la prosecretaria Lorena Landolfi, entregar los papeles en blanco, y pedir enfáticamente que no retaceen fojas, pues sucede que las más recientes nunca se proporcionan.

Han llegado al extremo, el 3-10-2014, de denegar expresamente el pedido de fotocopias realizado por la curadora para programar su estrategia legal, desde la hoja 835 *in fine*. La explicación dada por el juez para tomar esta decisión parece una burla más a la curadora, ya que afirma que ella no es parte de la causa. Una causa en la que está penalizada, embargada, censurada, etc. Esto va claramente contra la lógica y contra la razón, ya que para sancionarla sí la tiene en cuenta como parte, pero le niega sus derechos.

Ni la curadora ni el abogado pueden ver la causa. Las fotocopias las hicieron en el interior del juzgado (hasta el año 2013), sin que se tuviera acceso a los originales. Esto es bastante incómodo y arduo, y coarta la libertad de defensa tal como debe ser respetada por un juzgado que se ajuste a las normas del reglamento interno judicial.

Es más. Al doctor Lo Russo no se le facilita la clave para que pueda tener acceso por *Internet* al expediente digitalizado. Algo tan normal como esto, que incluso se proporcionó en el juzgado 25 los pocos días que estos papeles pasaron por allí, en el 82 parece ser imposible.

Este escenario nos lleva a una causa de familia que es una *blackbox* inaccesible para la curadora y su representante letrado, ya que el juzgado la *escondió* por siete meses como si se tratara de un secreto de estado. Durante ese tiempo el juez Siderio y la defensora Veltri dispusieron a su antojo de la iniciativa y no permitieron que la curadora interviniera en su defensa y en la de su hermano, ya que no tuvo posibilidad alguna de saber lo que sucedía. Sobre este particular nos explayaremos en el punto 6.

Un párrafo aparte merece el estado actual de la causa. A esto nos referimos *infra*, en el ítem LA RECUSACIÓN DEL JUEZ.

e) Ausencia de economía procesal.

El doctor Siderio involucra a la justicia en procesos legales carentes de sentido, que bien podría resolver con un accionar más criterioso. Complica de forma innecesaria e inverosímil el proceso judicial.

Ya se habló extensamente de las medidas judiciales en contra de la curadora. Bajo ningún punto de vista parece lógico que haya recargado a la justicia, organismo para el cual él trabaja en primer término, en un farrago de actuaciones, denuncias, causas y amparos, que corrieron como un río de tinta por fueros, juzgados, defensorías, cámaras, corte suprema, consejo de la magistratura, superintendencia de cámara, curadurías, y varios *et caeteris rebus*.

En la justicia hay un costo de tiempo y en última instancia, también de honorarios, y los denunciantes creen que es inaceptable que una maquinaria tan compleja como la del Poder Judicial, de tanto valor agregado, deba ponerse en funcionamiento en exceso sólo por ritualismos excesivos e improductivos.

Después de más de un año, de varias causas colaterales, de innumerables decisiones en contra de la curadora, después de precarizarla, censurarla, criminalizarla, al final de muchos meses de idas y venidas por los juzgados, defensorías, fiscalías, cámaras, la corte suprema, y ahora el consejo de la magistratura, el doctor Siderio todavía no decide si la curadora es una delincuente a quien hay que mantener alejada de un discapacitado, o una hermana amorosa que sólo desea ocuparse del mismo y buscar la verdad acerca de su externación compulsiva del Hospital Borda. El doctor Siderio jamás buscó resolver la cuestión de fondo, ni impartir justicia escuchando las razones de todas las partes involucradas. Una justicia lenta, se dice, no sirve; mucho menos una justicia complicada y *kafkiana*.

Decía el jurista Séneca que “*no hay nada más injusto que una justicia tardía*”.

f) Abuso de poder. Amedrentamiento.

El doctor Siderio siempre demostró una actitud de confrontación con la curadora. Hizo todo lo posible por perjudicarla, y de hecho lo consiguió. Tomó una gran cantidad de medidas de un tenor agresivo e irrespetuoso, sin detenerse jamás a pensar en las consecuencias de las mismas ni en su razonabilidad. A pesar de tantos ataques la curadora nunca se dejó intimidar ni apabullar, convencida, como está, de que la asiste la verdad.

La curadora no tuvo otra alternativa que seguir procesos legales que son totalmente ajenos a su historia de vida y a su idiosincrasia, debido a que las injusticias exteriorizadas a través de las decisiones del juez conllevan tan mal uso del cargo que no dejan otra alternativa que la vía procesal.

Nadie más que la curadora y su familia lamentaron llegar a una situación de confrontación con el doctor Siderio, pero la irreverencia puesta en evidencia a través de sus acusaciones (acerca de la pensión de Horacio), la

falta de interés que ya había demostrado y las intencionalidades que podían adivinarse detrás de sus fallos, llevó a que se hiciera evidente que la curadora estaba ante un juez que a pesar de tener en sus manos la vida y los bienes de una persona incapacitada, no le brindaba ninguna garantía ni seguridad ni a él ni a su familia, todo lo contrario, entorpecía la labor de la única persona que tenía a su lado y que lo ayudaba.

Nos permitimos llamar la atención de este tribunal sobre el hecho de que esta misma situación, suscitada en perjuicio de personas con menos predisposición a hacer valer su condición de ciudadanas, alerta sobre la posibilidad de abusos de poder. La crispación demostrada por este juez, solapada debajo de sentencias aparentemente asépticas y objetivas, sólo puede ser una fuente de desventuras y problemas evitables.

La única lectura posible de esta historia es que el gran delito de la curadora es haber hecho valer los derechos de su hermano discapacitado, como establece la *Convención de las personas con discapacidad*, la cual siempre honró.

g) Aislamiento.

El doctor Siderio jamás fue permeable a la necesidad, dadas las alternativas de la causa, de un contacto personal con la curadora, quien no le conoce la cara.

El juez denunciado no tiene contacto con la gente. Por suerte existen jueces que cuando disponen de algún tiempo libre dejan su oficina y se paran junto al mostrador del juzgado, para tener contacto con la gente. Existen otros que incluso salen del edificio donde trabajan y van a constatar por sí mismos aquello que los papeles no le pueden decir. Muchos, en suma, utilizan el teléfono o herramientas más modernas para solicitar información o ponerse en contacto con las personas de carne y hueso. En una época de tanta comunicación, un juez que se encierra en su oficina y basa sus decisiones en la fría letra de los documentos se priva a sí mismo, y a la sociedad a la que sirve, de brindar un servicio de justicia como Dios manda. El doctor Siderio se encuentra en las antípodas de ese estereotipo. Baste hacer notar que siete meses demoró en identificar la localidad donde se encuentra la clínica que aloja a Horacio, en Lanús.

h) Falta de sensibilidad. Abuso de autoridad.

No es la intención imputar al doctor Siderio falta de sensibilidad personal, ya que los denunciantes no lo conocen y poco se preocupan de este aspecto de su personalidad. De lo que se habla aquí es de la ausencia de *sensibilidad social*, una capacidad que un juez de la nación debe poseer en grado superlativo para no equivocarse en sus decisiones. En todo momento el doctor Siderio ha demostrado que poco le importan los problemas reales de la curadora, de su familia, incluso del discapacitado cuyo destino está en sus manos.

A lo largo de esta denuncia se han desmenuzado todas aquellas situaciones en las cuales el doctor Siderio ha abusado de la autoridad judicial. Motivo por lo cual dictó medidas precautorias innecesarias, como las ya mencionadas: embargos, multas, causa penal, censura, etc.

Conclusión del apartado:

Por todo lo expuesto, los denunciantes consideran que estamos en presencia de un juez que realiza un mal desempeño de sus funciones judiciales. Los denunciantes comprenden perfectamente que no es una función simple, y se hacen cargo de que las condiciones de trabajo y las dificultades de toda materia social generan la posibilidad de que se deslicen desprolijidades, siempre entendibles tratándose de seres humanos.

Sin embargo, la gravedad de lo que venimos a exponer ante este tribunal radica en la **intencionalidad** del juez, pues sería demasiado ingenuo aceptar que tantas omisiones, ataques, decisiones apresuradas, excesos, etc., son consecuencia de la casualidad o resultados inherentes a la propia labor judicial.

Todo lo expuesto alcanza también al juzgado 82. Ya que su titular se maneja con la discrecionalidad consignada, un *mal juzgado*. Los abogados que inician una causa civil miran al cielo y piden por favor “*no caer en el 82*”. La puerta del juzgado 82 está justo en frente del juzgado 8. Es fácilmente comprobable que mientras en este último hay pocas personas esperando, la cola que se forma frente al mostrador del doctor Siderio sale al pasillo. Es proverbial, entre los abogados, la lentitud con que trabaja el juzgado N° 82, en relación con otros del mismo fuero. De hecho, cuando las causas pasan a juzgado de turno, en las ferias judiciales, avanzan mucho más rápidamente.

Lo único que consiguió el doctor Siderio es ralentizar el proceso judicial. Al tomarse un tiempo excesivo en resolver cuestiones simples, da pábulo a la sospecha de que está superado por su trabajo, o no le da la alta importancia que tiene, pero en realidad utiliza las demoras en su propio provecho. Lo prueba el que estas extensas demoras suceden cuando debe decidir algo que favorece al causante; en cambio, es muy rápido y *espontáneo* a la hora de establecer multas, habilitar una causa penal, embargar o amenazar.

5. LA RECUSACIÓN DEL JUEZ.

La última vez que el abogado patrocinante tuvo contacto con la causa fue en marzo del año en curso, 2014. Se solicitó la recusación del doctor Siderio:

“Sin cuestionar la Investidura de V.S., vengo a recusar con causa a este Juzgado por razones de hecho y derecho que seguidamente expondré:

“El Sr. Juez titular de este Juzgado denunció a esta parte de Oficio del supuesto delito de resistencia a funcionario público (Art. 239 CP.), el cual se tramita en el Juzgado Correccional n° 10-Sec.74, motivo por el cual es manifiesta la enemistad , prejuizgamiento, pérdida de la ecuanimidad objetiva, configurándose una causal de recusación, por la cual su aptitud para seguir entendiendo y dirimiendo en las presentes actuaciones está afectada de toda garantía de equidad en tales circunstancias, ergo solicito respetuosamente, se aparte de la causa presente.

“Proveer de conformidad, con el respeto que merece vuestra investidura, dado que ello:

“SERÁ JUSTICIA.”

Tres días más tarde de que la curadora presentó el pedido de recusación, el doctor Siderio **se inhibió** de la causa. La misma fue sorteada y recayó en el juzgado 25. Sin embargo, sólo estuvo brevemente en este juzgado (que tenemos reputado como justo, expeditivo y bien dirigido), pues la defensora, doctora María Teresa Porcile de Veltri **apeló** la decisión del juez.

En un acto de excesivo ritualismo manifiesto, se formó insólitamente un **incidente** de recusación con causa contra el juez Doctor Alejandro Javier Siderio (Expediente N° 75834 del 2014), donde la Cámara de Apelaciones desestimó la recusación solicitada, aduciendo que el juez, al momento de articularse la misma, no emitió opinión despectiva alguna respecto de las cuestiones pendientes, que aún no se encontraban en estado de resolución.

Por lo tanto, el juez recusado continuó de manera inmune en esta causa de insania.

Desde entonces, y hasta el momento actual (mes de octubre), las maniobras dilatorias del juez lograron que las actuaciones judiciales vagaran de oficina en oficina, dentro del Ministerio Público..

Tuvo la causa *en despacho* por semanas y meses. La envió a la Curaduría General en reiteradas oportunidades. La remitió a la Defensoría N° 4, a la Defensoría N° 5, a varias fiscalías,

Ya han pasado meses. La curadora elevó infructuosamente un *pronto despacho*..

Pasaron siete meses y aún el insano Horacio Ferreyra sigue en la misma situación jurídica.

Con esta metodología logra paralizarla, con la obvia intención de ejercer sobre la curadora un efecto de *desgaste* que, por suerte, no se produjo ni se producirá. Estamos conscientes de las dificultades y demoras lógicas del trabajo judicial, pero en el caso del doctor Siderio se tornan una verdadera **denegación de justicia**.

El juez cuestionado se desliga durante meses del expediente sometido a su cuidado, y al propio tiempo se aferra a una causa en la que ya no debería seguir actuando ni cometiendo arbitrariedades. Incumple ostensiblemente con el “*Código de ética del Poder Judicial*”, que taxativamente sostiene:

“4.6. El juez no debe apartarse con facilidad o ligeramente de los expedientes que están bajo su jurisdicción; tampoco debe aferrarse irrazonablemente a la causa cuando existe causal de apartamiento.”

Una vez más, lo que preocupa es la *intencionalidad* latente en esta estrategia, en este comportamiento errático, que es, según creemos, el perjuicio de la curadora.

6. FALTA DE RESPETO AL ABOGADO ACREDITADO.

Hay en el juzgado 82, en relación con esta causa, una falta de respeto hacia el doctor Lo Russo, un profesional de la justicia que en los últimos siete meses ha visitado **semanalmente** el mostrador para ver el expediente y no lo ha conseguido; consecuentemente ha debido desarrollar su trabajo a ciegas,

tratando de rastrear el expediente a través de curadurías, defensorías, fiscalías, etc., y viendo imposibilitada su tarea de salvaguardar los intereses de su clienta y su propio desempeño profesional.

Esto incumple con el artículo 14.3 de la ley 24.937, que establece como falta disciplinaria:

“El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes.”

7. ESPÍRITU DE LA PRESENTE DENUNCIA.

- A.** La presente denuncia ante el CM no pretende impugnar decisiones puntuales del doctor Siderio, que están siendo apeladas en la justicia a través de las vías correspondientes y ante los organismos adecuados. Cito como ejemplo el amparo por el cierre de una página web, que ha llegado a la CSjN y ya tiene accesibilidad para ser tratado por ese organismo. En relación con los otros decisorios del juez, la curadora ha recusado al mismo, en la esperanza (y la convicción) de lograr justicia a través de un magistrado con buen criterio, mejor personalidad y una moral acorde con la alta función a cumplir. Los denunciantes no consideran que el Consejo de la Magistratura deba ser el *deus ex machina* que venga a recomponer todos los errores del juez cuestionado. Muy por el contrario, lo único que desean poner de relieve en esta presentación son los aspectos éticos negativos que el doctor Siderio demuestra en su desempeño, a través de ejemplos concretos que lo pintan de pies a cabeza como un funcionario que no se ajusta a los tiempos y a la complejidad que debe asumir un magistrado en la actualidad.
- B.** La presente denuncia no se hace con apresuramiento, en la inmediatez temporal de los hechos denunciados. Durante dos años se observó el comportamiento del doctor Siderio en el marco de esta causa, y al día de hoy ya no quedan dudas acerca de la idiosincrasia de sus intenciones. La curadora prefirió esperar a que se dirimiera la causa penal, para que en caso de presentarse ante el Consejo de la Magistratura no se entendiera que estaba realizando una *contradenuncia*, movilizada por el afán de vengarse de las medidas del juez, algo que está muy lejos de su ánimo. La intención original era aguardar incluso un poco más, hasta que más providencias del juez Siderio hubieran sido impugnadas por la justicia, pero los tiempos de ésta insumen calendarios (por ejemplo, los tiempos de la Corte Suprema de Justicia), y los signatarios llegaron a la conclusión de que con lo existente hasta el momento hay elementos probatorios bastantes. Los que se agreguen más adelante se añadirán a la presente denuncia en el momento oportuno.
- C.** Tampoco se hace por un afán monetario, pues está claro que ningún dinero del mundo puede oblar los sinsabores de la curadora y de su familia, sus peripecias económicas, su desgaste de tiempo y esfuerzo. Cuando llegue el momento de poner sobre la mesa los gastos realizados en estos años se hará con la mejor disposición de ánimo, pero mucho antes de eso la curadora merece una satisfacción moral por la forma en que ha sido tratada y por la conculcación de sus derechos. El afán principal de los denunciantes es salvaguardar la dignidad del discapacitado y de su entorno familiar.

D. Se viene a denunciar que, en la práctica, las medidas del juez no han logrado otra cosa que provocar daño, ya que la sustancia de las mismas adolece de la debilidad inherente a su misma calidad de arbitrarias e impensadas.

I. **La precarización.** Este rubro se decantará solo. Ya hemos aclarado que cuando llegue el momento se tratará de establecer condiciones claras de la curatela, y no sujetas a los caprichos de un juez. Esto, claro, no podrá ser mientras el doctor Siderio siga al frente de la causa. También se solicitará una auditoría de la magra pensión de Horacio Ferreyra, para establecer qué se hizo con ella en estos años y para descartar que dicha suma, mínima en lo individual pero fracción de una gran cantidad de dinero si se la anexa a otras curatelas suspendidas, no haya sido parte de un ilícito económico precisamente de quienes deben velar por los intereses de un discapacitado.

II. **La criminalización.** Las acciones punitivas del doctor Siderio se han diluido. La causa penal terminó con un sobreseimiento. Las advertencias con más causas penales y con multas quedaron en amenazas.

III. **La censura.** Este ítem es el que ha dado un intenso y extenso trabajo de repudio de la curadora y del administrador de la página web suspendida. Este atentado contra la libertad de expresión fue denunciado ante organismos oficiales y privados, en un total de alrededor de cuarenta. Dio lugar a un amparo que fue rechazado en primera instancia y en segunda instancia por tecnicismos, pero actualmente está en la Corte Suprema de Justicia, que ya le dio accesibilidad. Confiamos en que este organismo ponga orden en esta medida gravísima del doctor Siderio, tanto por su espíritu como por sus deficiencias procedimentales. Y nos reservamos el derecho a acudir, si así no lo hiciere, ante la Corte Interamericana de Derechos.

E. La curadora y hermana ha sido **agraviada** en forma desconsiderada por el doctor Siderio. Lo manifestado a través de sus actitudes la llevó a un estado de indefensión junto con su hermano incapaz, del cual sigue haciéndose cargo plenamente.

F. Aun así, la curadora no está animada por una inquina personal contra el doctor Alejandro Javier Siderio. El hecho de haberlo recusado simplemente deja en claro la necesidad de contar con un juez **sin animosidad** y más acorde con la problemática de su hermano Horacio. A través de los artículos publicados por el doctor Siderio que circulan libremente en Internet, los abajo firmantes han podido constatar que su área de interés es la problemática de la minoridad, la cuota alimentaria, el abuso infantil, etc. No fue posible encontrar una sola palabra suya referida a la discapacidad mental en adultos mayores. Este asunto no parece interesarle demasiado, y eso mismo se puede detectar en la causa. Es por eso, además de por sus ataques, que se cursó la recusación aludida, a la espera de que el expediente recayera en la órbita de un juez más afín a esta problemática. En suma, los denunciantes necesitan que un juez probo tome cartas en este asunto y trabaje aunadamente con la familia por el bienestar de un esquizofrénico de 68 años que sólo cuenta con la voz de su hermana para hacerse escuchar.

G. El doctor Siderio es denunciado por caer en varios causales de mal desempeño de la Ley 24.937.

(1) *“25.3. La negligencia grave en el ejercicio del cargo.”*

La Real Academia Española define a la palabra “negligencia” como **“Descuido, falta de cuidado. Falta de aplicación.”** La actuación del doctor Siderio en la causa N° 75834/94, caratulada Horacio Juan Ferreyra s/insania”, que se tramita en su juzgado, ha sido manejada con una liviandad y una desconsideración por las normas procesales y por las. Las desprolijidades saltan a la vista. Prueba de esta afirmación es la cantidad de denuncias, apelaciones, recursos interpuestos, y la variedad de organismos del Poder Judicial que intervienen actualmente en la misma. Si el juez se hubiera atendido a desempeñarse en la observancia de sus atribuciones no habría existido una falta contra la libertad de expresión, por ejemplo. Huelga mencionar que en la causa mencionada el doctor Siderio ha sido el problema, y no la solución.

Existen antecedentes de que este mismo juez ha tenido problemas análogos a los de esta causa, por lo cual fue denunciado, inclusive llegando a este Consejo de la Magistratura de la Nación, como la causa “Mattheus Christian Marcelo c/ Dr. Alejandro Javier Siderio”, que si bien este alto organismo de justicia la desestimó, sienta un precedente negativo, el cual no es el único, ya que también la ONG Afamse ha realizado diversas denuncias.

(2) *“25.7 La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias.”*

Suficientemente se ha descripto aquí la rapidez del juez para aplicar sanciones disciplinarias, injustificadas e intempestivas.

(3) *“14.3 El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes.”*

Un trato desconsiderado ha recibido PAMI en este mismo expediente, organismo al cual el doctor Siderio multó e intimó injustificadamente. Todo ello se encuentra en la causa N° 75834/94. Está claro que PAMI han sido perjudicados e injuriados por el juez denunciado y por su personal.

(4) *“25.4 La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.”*

La arbitrariedad es tan manifiesta en toda la causa que los denunciantes consideran suficiente lo dicho hasta aquí.

(5) *“25.2 El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias”*

Se reitera que la CSjN está abocada a considerar el avasallamiento de uno de los derechos fundamentales de nuestra Constitución Nacional, que es el de la libertad de expresión. El doctor Siderio lo ha hecho al censurar directamente un sitio web, y lo reforzó imponiendo una multa exorbitante para imponer silencio.

Recientemente volvió a intimar el cese de la exposición de sus inconductas en la web (3/10/2014), alegando que “se trata de un tema de familia” (lo cual ni siquiera es una argumentación *stricto sensu*). También niega el legítimo derecho de la señora Cristina a defenderse legalmente (aunque no tendría por qué hacerlo, ya que es una curadora y no una delincuente), implementando en su juzgado estrategias varias que ya fueron desarrolladas en la presente denuncia.

Los abajo firmantes creen, obviamente, en el Poder Judicial. Y consideran que es la única vía donde pueden canalizarse los conflictos surgidos de la sociedad. Lamentablemente aquí están cuestionando a uno de sus integrantes, quien ha ejecutado actos que perjudican la alta investidura con que la sociedad ha decidido honrarlo. Nunca dudaron de las capacidades intelectuales del doctor Siderio, pero cuestionan la idiosincrasia que demuestra en sus decisiones y la discrecionalidad con que se maneja en su juzgado. Ergo, consideran que es un juez que no imparte equidad, probidad, celeridad, y no cumple con lo establecido en el *Código de Ética del Poder Judicial*.

8. EL TRASFONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA.

Esta denuncia excede el escenario de una pensión por discapacidad, de un juez injusto y de una defensora displicente. Antes bien, forma parte de un delito mucho más importante y complejo, que es el cometido en un hospital público que se deshizo de sus pacientes, entre los cuales está Horacio Juan Ferreyra. Este ser humano estuvo tres años en un hospital municipal de la localidad bonaerense de Florencio Varela, mientras su familia lo buscaba con poca o ninguna ayuda de la justicia, y hacia el final temía lo peor. Recién cuando intervinieron el Ministerio de Justicia y el Poder Ejecutivo se pudo dar con él. En ese momento se confirmó que durante todo el tiempo de su “*desaparición*” el personal del Hospital Borda conocía su paradero, y lo ocultó. La historia clínica de Horacio en *Mi Pueblo* está plagada de comunicaciones al hospital Borda donde se le informa a su personal que Horacio Ferreyra (con nombre y apellido) se encontraba ahí. Esto sucedió desde el tercer día de su “*desaparición*”. El personal del Borda nunca se hizo eco de tal aviso (a pesar de que la hermana había empapelado el hall central con fotos a color de gran tamaño, e información), y cometió un flagrante delito de abandono de persona al responder telefónicamente, en reiteradas comunicaciones de *Mi Pueblo*, que nunca habían tenido a un paciente con ese nombre. Su director, Dr. Miguel Angel Materazzi, jamás quiso recibir a la hermana de Horacio. Sus autoridades, identificadas documentalmente, incurrieron en incumplimiento de funcionario público y en abandono de persona, por lo menos. Esto será objeto de actuaciones judiciales que se realizarán en el año 2015, presentando las pruebas del caso. Tangencialmente involucra al doctor Siderio, pues nunca hizo lugar a los reclamos de la familia de Horacio y ni siquiera los recibió. En esos años de “*desaparición*” de Horacio, el expediente sólo tuvo 59 fojas, incluyendo las vistas. Los abajo firmantes están convencidos de que el doctor Siderio incurrió en la figura de incumplimiento de los deberes de funcionario público, y explican de ese modo sus ataques personales contra la curadora y hermana, y su resistencia a dejar el caso a un juez idóneo. Está al tanto de la férrea decisión de la hermana de Horacio de llegar al fondo del asunto, y tratar de lograr que cada cual se haga cargo de la parte que le corresponde en el ilícito que se prepara a

denunciar. Lamentablemente los artilugios del doctor Siderio han hecho que perdiera dos años litigando en la justicia sobre temas que en realidad no son relevantes, pero que tampoco piensa resignar. Sólo así se explica su insistencia en que el asunto no sea expuesto en la *web* (última intimación, 3-10-2014). Los denunciantes creen en la justicia, pero no en la del doctor Siderio; la verdadera justicia decidirá si este funcionario fue parte del problema, pero sí se puede aseverar que claramente nunca tuvo la intención de ser parte de la solución.

9. POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA.

- I. Toda vez que de la actuación del magistrado cuestionado surgen graves irregularidades que constituyen causales de remoción, previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, y falta disciplinaria establecida en la ley 24.937 y modificatorias, y de acuerdo a lo regulado en el artículo 19 inc. A del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura, solicito que se tome intervención a dicha comisión mediante dictamen, fundado en estos hechos graves e inequívocos que ponen en duda la rectitud de conducta en este proceso de insania mencionado del doctor Siderio, y para su capacidad del normal desempeño de sus funciones (fallo 266:315, doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 277:52; 278:34;302:102; 303:695, entre otros).
- II. Oportunamente se conforme a los artículos 282 y ss. Del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, se haga lugar a la destitución del doctor Alejandro Javier Siderio por sus actuaciones de ilegalidad y arbitrariedad en tiempo y forma.